

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR INDUSTRIA AVICOLA SUREÑA S.L., CON N.I.F.: B-23373624, PARA LA ACTUACIÓN “FÁBRICA DE PIENSOS AVÍCOLAS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAEZA (JAÉN).”(EXP. AAI/JA/114).

Expte: AAI/JA/114.

Vista la solicitud formulada por el representante legal de **INDUSTRIA AVICOLA SUREÑA S.L.**, sobre otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI) **AAI/JA/114**, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15/12/2017 tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, firmada por representante legal de INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA, S.L. con NIF B23373624, relativa a la actividad de fábrica de piensos para pollos de engorde, situada en el término municipal de Baeza en la provincia de Jaén.

SEGUNDO.- Con fechas 07/02/2019, 22/10/2019, 27/02/2020 y 09/04/2021 se le requiere a la entidad para que subsane la documentación presentada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 815/2013, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y artículo 14 del Decreto 5/2012, por el que se regula la autorización ambiental integrada (...). Con fechas 08/08/2019, 04/10/2019, 03/02/2020, 06/07/2020, 20/04/2022, 30/11/2022, 09/12/2022. En concreto, la documentación presentada durante la tramitación del expediente es:

- Memoria Anexo V al Proyecto, suscrito por el Ingeniero Agrónomo D^a. Alicia de las Mercedes Ramírez García, de fecha enero de 2020.
- Estudio de Impacto Ambiental, suscrito por el Licenciado en Ciencias Ambientales D. Jesús Ángel Antúnez González, de fecha enero de 2020.
- Resumen según Anexo V del Decreto 5/2012, de 17 enero, de fecha enero de 2020.
- Informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Baeza, de fecha 10/12/2019.
- Informe de innecesariedad de Informe base del artículo 12.1.f del R.D. 1/2016, de fecha septiembre de 2019.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 1/68	



- Ensayo Acústico, suscrito por D. Juan León Campos, de fecha 22/05/2019.
- Estudio de impacto en la Salud, según el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, de fecha septiembre de 2019.
- Certificado de innecesariedad de Actividad Arqueológica, de fecha 22/11/2019.

TERCERO.- Una vez completa la documentación, el expediente es sometido al trámite de información pública, mediante la publicación en BOJA del Acuerdo de 3 de marzo de 2023 (BOJA nº 90, 15 de mayo de 2023, pág. 4341/1) así como al trámite de consultas, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Capítulo II del Título III de la ley 7/2007, de 9 de julio de 2007. La Secretaría General Provincial de esta Delegación certificó con fecha 13/11/2024 que durante el plazo de información pública no se han recibido escritos de alegaciones u observaciones a la información pública para el procedimiento anteriormente descrito.

CUARTO.- Finalizado el trámite de información pública, con fecha 21 y 22 de septiembre de 2023, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se solicitan consultas de los organismos que se consideran preceptivos entre los que se encuentra Secretaría General Provincial Sede Agricultura, Oficina de Ordenación del Territorio, Servicio de Carreteras, Servicio de Bienes Culturales de Cultura y Patrimonio Histórico, Delegación Territorial de Salud y Familias Servicio de Salud, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Diputación Provincial de Jaén, Ecologistas en Acción. En el Anexo VII "Informes Sectoriales" se incluyen los informes recibidos en esta Delegación Territorial a fecha de la elaboración del presente Dictamen.

QUINTO.- En el trámite de consultas, se recibe con fecha 24/10/2023 Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en el cual se indica que *la actuación objeto de expediente no podrá ser autorizada en la situación actual del suelo.*

SEXTO.- Con fecha 27/11/2023, se dio trámite de audiencia al promotor dando un periodo de quince días, dado que el expediente no podía continuar y debía ser archivado por causas sobrevenidas, el titular presenta el 28/12/2024 documentación para ser tenida en cuenta a los efectos de continuar el trámite.

SÉPTIMO.- Con fecha 08/02/2024 se remiten las alegaciones del titular al Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, y Ordenación del Territorio. El 19/04/2024 se recibe en esta Delegación Territorial informe del mencionado servicio que completa y modifica el emitido con fecha 24/10/2023, indicando que el suelo conforme al PGOU vigente está clasificado como Suelo No Urbanizable Común y que será el Ayto. de Baeza el que debe informar al respecto.

OCTAVO.- Con fecha 26/02/2024 el titular presenta nueva documentación, entre la que se encuentra un nuevo informe de compatibilidad del Ayuntamiento de Baeza, el cual determina que la actividad es compatible con la clasificación actual de suelo.

NOVENO.- Dado que las Administraciones afectadas han aceptado las alegaciones y han emitido informes que establecen la compatibilidad urbanística de la actividad se continúa el trámite de la Autorización Ambiental Integrada antes de la emisión del Dictamen Ambiental.

DÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y en el artículo 24 de la Ley 7/2007; con fecha de 5

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 2/68	



de marzo de 2025 se procede a dar trámite de audiencia mediante Dictamen Ambiental recibiendo acuse de recibo de notificación electrónica el 7 de marzo de 2025. El interesado no presenta alegaciones.

UNDÉCIMO.- Con fecha 30 de abril de 2025 se formula propuesta de resolución del Servicio de Protección Ambiental y de la Secretaría General de esta Delegación.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme establecen el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 30 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el **epígrafe 9.1. b) iii)** del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 22 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Autorización Ambiental Integrada deberán especificarse las Mejores Técnicas Disponibles (MTD, en adelante) contenidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; así como el art. 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 3/68	



aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada tras la publicación de las conclusiones de las MTD's.

QUINTO.- Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

SEXTO.- La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SÉPTIMO.- A este procedimiento le es aplicable la suspensión de los plazos, establecida en el apartado 1º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, (para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) desde el 14 de marzo de 2020 hasta la reanudación de los mismos, con fecha 1 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de marzo, de prórroga de estado en aquel.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y demás normativa de general y pertinente aplicación y, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente,

RESUELVE

Otorgar AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA para la actividad “FÁBRICA DE PIENSOS AVÍCOLAS” en el término municipal de BAEZA (Jaén) a INDUSTRIA AVICOLA SUREÑA S.L., con NIF B-23373624, a los efectos previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siempre que la actividad proyectada se ajuste al proyecto técnico y al estudio de impacto ambiental presentados, y se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 4/68	



someta a los condicionantes establecidos en los Anexos abajo descritos que conforman la presente Autorización Ambiental Integrada, lo cuales se relacionan a continuación:

ANEXOS

ANEXO I	DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN
ANEXO II	EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL
ANEXO III	CONDICIONES GENERALES
ANEXO IV	LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS
ANEXO V	PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL
ANEXO VI	MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)
ANEXO VII	INFORMES SECTORIALES

La Autorización Ambiental Integrada incorpora las siguientes autorizaciones:

- **Autorización de emisiones a la atmósfera**, regulada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, al tratarse de una actividad contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera incluido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, (BOJA Extraordinario n.º 25 de 26/07/2022) sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, (BOJA Extraordinario n.º 10 de 30/07/2024) sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27/08/2024) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Maria José Lara Serrano

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 5/68	



ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Datos del titular y de la instalación:

Núm. Expte.: AAI/JA/114

Titular: INDUSTRIA AVICOLA SUREÑA S.L.

NIF: B-23373624

Actuación: FÁBRICA DE PIENSOS AVÍCOLAS

Emplazamiento: CTRA. ÚBEDA-BAEZA KM 4.5/ Ref. catastral n.º: 0904201VH6100S0001SP

Coordenadas UTM (Datum ETRS89, huso 30): X: 463.143; Y: 4.207.132

Superficie de la parcela: 16.135 m²

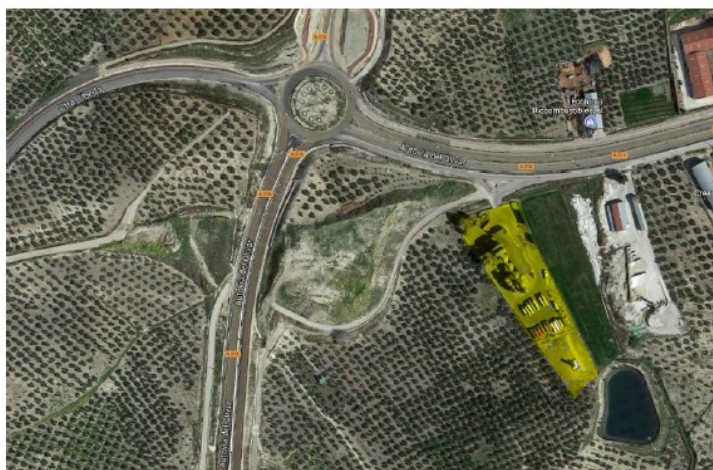


Figura 1: Emplazamiento de las instalaciones (Fuente proyecto)

Epígrafe del Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

Epígrafe 9.1. b) iii) del Anejo 1, “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: 3) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a: $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados”. Así mismo la instalación se encuadra en el epígrafe 10.3 a) 3) del Anexo 1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Descripción de la actividad

El objeto de este proyecto es la regularización y legalización de una instalación para la fabricación de piensos para pollos de engorde. La producción de piensos utiliza un como materias primas un elevado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 6/68	



número de productos agrarios, productos industriales elaborados específicamente, y subproductos industriales, entre otros.

Las materias primas utilizadas en la obtención de piensos compuestos son:

- Materias primas ya molidas (harinas, correctores, etc.).
- Productos en grano (maíz, trigo, soja, etc.).
- Aditivos líquidos que se incorporan en el proceso de granulación (grasas y melazas).

Descripción del proceso

Las distintas fases del proceso productivo se indican a continuación, así como el diagrama de funcionamiento en el que se relacionan los distintos elementos de fabricación que intervienen en el proceso y las distintas instalaciones de aditivos utilizados en dicha fabricación:

a) Recepción de grano y harinas.

Los camiones llegan cargados de grano, harinas y elementos adicionados, siendo pesados en básculas puente. La recepción del grano, harinas y productos aditivos a granel se efectúa en tolvas de recepción, llamadas piqueras, desde donde, mediante un sistema de transporte de tornillos sinfín y elevadores, se conducen los productos a los distintos silos metálicos encargados de almacenarlos. Los aditivos en camiones con productos en polvo, se descargan en la boca de descarga de aire a presión enviándolo a tolvas específicas.

b) Molienda de grano.

Desde los silos, mediante un sistema de transporte de sinfines y elevadores, se elevan los productos hasta las tolvas de alimentación de los molinos, situados en planta baja de fábrica, siendo estos alimentados mediante caída libre y directa. Los molinos convierten el grano en harina, pudiéndose regular el tamaño de la molienda. Desde una tolva situada bajo los mismos se efectúa una aspiración que facilita y aumenta el rendimiento de los mismos, mediante un filtro de mangas. La harina cae sobre la tolva y es transportada por un tornillo sinfín a elevador que, a su vez, vierte sobre un sistema de tornillos sinfín que alimentan las tolvas de almacenamiento que, a su vez, alimentan la mezcladora, situada en planta alta de la nave de fabricación.

c) Proceso de mezclas.

Los diferentes productos (harinas, correctores y aditivos) son conducidos, mediante tornillos sinfín o bombas impulsoras dependiendo si el producto son harinas, líquidos o grasas, a tolva bascula pesadora y de esta pasan a la mezcladora donde son mezclados y una vez hecha la mezcla esta es transportada, mediante sinfines y elevadores, a tolva de alimentación de granuladoras.

d) Proceso de granulado.

El producto almacenado en tolvas de alimentación de granuladora alimenta de forma automática las granuladoras. El pienso obtenido se hace pasar por un enfriador que rebaja la temperatura del pienso granulado, que ronda los 70° C una vez sale de las granuladoras, bajando su temperatura entre 36 y 40°.

Una vez enfriado, mediante sistema de transporte de tornillos sinfín, se pasa por un desmigajador o desmenuzador y desde este, mediante transporte de sinfines y elevadores, se criba y se transporta a almacenamiento en silos y tolvas de producto acabado.

e) Transporte y expedición.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 7/68	



El pienso fabricado y almacenado en silos o tolvas de expedición es cargado mediante aperturas neumáticas o manuales en los camiones con destino a las granjas una vez pesados y tarados.



Figura 2: Diagrama de flujo (Fuente: Proyecto)

Descripción de las instalaciones

La superficie construida total de 1.245,44 m² y el total de superficie cubierta de 1.450,09 m²; dedicadas a la fabricación de pienso. La obra civil existente consta de las siguientes edificaciones:

- Instalación de segunda bascula puente.
- Cimentación instalación de silos de pienso y harina.
- Silos de harina y granos.
- Silos de piensos de producto acabado.
- Cubierta línea de vida para manejo lona camiones.
- Sala de compresores.

Dispone de un Centro de Transformación con transformador de 600 kVA, acometidas eléctrica de fuerza y alumbrado a la fábrica y agua potable de la red de abastecimiento municipal.

La potencia total instalada tras la regularización y legalización de instalaciones, equipos y maquinaria es de 1140 CV.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 8/68	



MAQUINARIA DEL PROCESO

Los elementos a legalizar son los siguientes:

- **RECEPCIÓN DE CEREALES Y HARINAS, SILOS Y MECANIZACIÓN:**
 - Báscula Puente de 50 Tm de pesaje de camiones, marca EPELSA, modelo F-1000(DR), N° de serie 019538DR, con visor, N° de serie BBC-60.
 - Pica Toma Muestras, marca T.P.L.G.2, modelo HERON 4000, n° de serie 20124, con tres motores de 1+1+1 CV.
 - Recepción aditivos en polvo:
 - Boca de descarga por presión de aire de productos en polvo, llena tolvas D14 Y D20 Fosfato, D15 y D19 Carbonato.
 - Recepción de harina:
 - Transportador sinfín R11 , marca T.Rosal, modelo VIS-SIN -FIN, n° de serie (SE17) 4 m. longitud, 2CV, con rasera neumática (SR11), alimenta sinfín R1 y caída libre sobre sinfín R2.
 - Transportador sinfín R12, marca T. Rosal, modelo VIS-SIN -FIN, n° de serie (SE18) 2,50 m. longitud, 2CV. Con rasera neumática (SR12) que alimenta tolvas de molinos M1 y M2, con caída libre sobre sinfín R11.
 - Recepción de grano:
 - Un transportador horizontal n° 19 BIS de 22 m. longitud, sobre silos, marca T. Blas López, modelo BL4, N° de serie (012105), con motor de 7,50CV. Con rasera neumática (C.19.1 BIS) llena silo almacenamiento n° 1 y en caída libre el silo n° 2.
 - Silo metálico de maíz. Almacenamiento n° 5 de 6,87m de diámetro, altura de 15,28 y volumen de 410 m3.
 - Sinfín n° 5, marca IMASA, Modelo TSC-270.9500, n° de serie (1097) de 9,5m de longitud. 5,50CV. Salida producto almacenamiento n° 5.
 - Sinfín T2, marca T.ROSAL, modelo VIS-SIN-FIN, n° de serie (SE1), de 6m de longitud y 4CV, recoge grano del distribuidor rotativo 5 alimenta al distribuidor rotativo de 5 salidas A2(SE4)
 - Distribuidor rotativo A2 de 5 salidas, marca T.ROSAL, modelo A.4B, N° de serie (SE4). Llena tolvas de soja integral, , con caja de dos salidas CAJA T2-C6 que a su vez alimenta al sinfín harinas (1099)
 - Cuatro tolvas almacenamiento de soja integral, para 35 Tm,
 - Tornillo sinfín MT.5, marca T. ROSAL, modelo VIS- SIN- FIN, N° de serie (B13), de 7 m de longitud, con motor de 3 CV.
 - Tornillo sinfín MT.6, marca T. ROSAL, modelo VIS- SIN- FIN, N° de serie (B14), de 6 m de longitud, con motor de 3 CV.
 - Tornillo sinfín MT.7, marca T. ROSAL, modelo VIS- SIN- FIN, N° de serie (B15), de 6 m de longitud, con motor de 4 CV.
 - Tornillo sinfín MT.8, marca T. ROSAL, modelo VIS- SIN- FIN, N° de serie (B16), de 7 m de longitud, con motor de 4 CV.
 - Sinfín harinas, marca IMASA, Modelo TSC-320.11000, n° de serie (1099) de 11m de longitud. 5,50CV. Con rasera neumática C-9, que llena silo almacenamiento n° 14. Y en caída libre al silo de almacenamiento n° 15

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 9/68	



- Silo metálico de Corza, Almacenamiento nº 14 de 4,58m de diámetro, altura 13,11m, capacidad 144 m³, 70 Tm de grano.
- Sinfín MT9, marca IMASA, Modelo TSC-270.5200, nº de serie (1096) de 5,20m de longitud. 7,50CV. Extracción silo de corza.
- Silo metálico de Cebada, Almacenamiento nº 15, de 4,58m de diámetro, altura 13,11m, capacidad 144 m³
- Sinfín MT10, marca IMASA, Modelo TSC-270.5200, nº de serie (1098) de 5,20m de longitud. 7,50CV. Extracción silo de cebada.
- **PROCESO DE MOLIDO Y ALMACENAMIENTO MATERIA PRIMA:**
 - Filtro de mangas, aspiración polvo de molinos, marca T. Rosal, nº de serie (B08), 10CV.
 - Exclusa nº 5 nº de serie (F05)
 - Sinfín R3, marca T.ROSAL, modelo VIS-SIN-FIN, nº de serie (SE15), de 4m de longitud y 3CV, recoge producto molido y lo deposita en el R1 mediante rasera (SR3) y en caída libre al sinfín R2.
 - Sinfín R1, marca T.ROSAL, modelo VIS-SIN-FIN, nº de serie (SE13), de 9 m de longitud y 3CV, recoge producto molido y lo deposita en tolvas mediante las raseras neumáticas (R1D1), (R1D2), (R1D3), (R1D4), (R1D6), (R1D7), (R1D9), (R1D10), (R1D11) Y (R1D12), (R1D13) y en caída libre tolva D16
- **PROCESO DE MEZCLADO Y DOSIFICACIÓN:**
 - Aditivos y correctores:
 - Tolva Nº 1, TEONINA, con sinfín de salida a bascula correctores, denominado 0197/05/1.12 de 1,27 m de longitud y 2 CV. Marca DYP.co, modelo T.HELICOIDAL
 - Tolva Nº 2, CORRECTOR INICIO, con sinfín de salida a bascula correctores, denominado 0197/05/2.12 de 0,765 m de longitud y 2 CV. Marca DYP.co, modelo T.HELICOIDAL
 - Tolva Nº 3, CORRECTOR CEBO, con sinfín de salida a bascula correctores, denominado 0197/05/3.12 de 0,569 m de longitud y 2 CV. Marca DYP.co, modelo T.HELICOIDAL
 - Tolva Nº 4, SAL, con sinfín de salida a bascula correctores, denominado 0197/05/4.12 de 0,564 m de longitud y 2 CV. Marca DYP.co, modelo T.HELICOIDAL
 - Tolva Nº 5, METAINA, con sinfín de salida a bascula correctores, denominado 0197/05/5.12 de 0,569 m de longitud y 2 CV. Marca DYP.co, modelo T.HELICOIDAL
 - Tolva Nº 6, LIBRE, con sinfín de salida a bascula correctores, denominado 0197/05/6.12 de 0,519 m de longitud y 2 CV. Marca DYP.co, modelo T.HELICOIDAL
 - Tolva Nº 7, CORRECTOR FINAL, con sinfín de salida a bascula correctores, denominado 0197/05/7.12 de 1,74 m de longitud y 2 CV. Marca DYP.co, modelo T.HELICOIDAL
 - Tolva Nº 8, BICARBONATO, con sinfín de salida a bascula correctores, denominado 0197/05/8.12 de 1,54 m de longitud y 2 CV. Marca DYP.co, modelo T.HELICOIDAL
 - Tolva Nº 9, SALINIMICINA, con sinfín de salida a bascula correctores, denominado 0197/05/9.12 de 1,54 m de longitud y 2 CV. Marca DYP.co, modelo T.HELICOIDAL
 - Tolva Nº 10, METONINA, con sinfín de salida a bascula correctores, denominado 0197/05/10.12 de 1,27 m de longitud y 2 CV. Marca DYP.co, modelo T.HELICOIDAL
 - Tolva Nº 11, ENDOFEED, con sinfín de salida a bascula correctores, denominado 0197/05/11.12 de 1,27 m de longitud y 2 CV. Marca DYP.co, modelo T.HELICOIDAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 10/68	



- Tolva N° 12, LISINA, con sinfín de salida a bascula correctores, denominado 0197/05/12.12 de 1,27 m de longitud y 2 CV. Marca DYP.co, modelo T.HELICOIDAL
- Bascula Correctores, marca S-H-S, modelo P4302, N° de serie 06006, con motor 100w
- Sinfín correctores a mezcladora, marca T. Blas López, modelo BL2, n° de serie 15/110, 6 m de longitud, 1 CV.
- Polipasto elevación de correctores a tolvas, marca VICINAY, modelo C204L, n° de serie 7845, capacidad 2000 kg, 1+2 CV.
- Polipasto elevación de correctores a tolvas, marca VICINAY, modelo C16.6N, n° de serie 7865, capacidad 1600 kg, 1+1 CV.
- Polipasto elevación de correctores a tolvas, marca VICINAY, modelo C16.6N, n° de serie 7866, capacidad 1600 kg, 1+1 CV.
- Instalación de Enzimas:
 - Depósito de 1000 l, con bomba de enzimas, n° de serie (32) (FITASAS) aditivos a rosca E, con motor 0,12 kW
 - Depósito de comprobación medidor de 20 L
- Instalación de Alimet con los siguientes elementos: Depósito poliéster para 15 Tm, con bomba y puso metro de 1CV, n° de serie (B26)
- Instalación de Cloruro de Colina compuesta de: Depósito de 1000l, con bomba e impulso metro de 1CV, n° de serie (B23)
- Instalación de Agua Potable compuesta de: Bomba e impulsómetro de 15W, n° de serie (B27OH)
- Instalación de fungicida, compuesta por: Depósito de 1000l, Bomba de 0,3W, n° de serie (B36)
- Instalación de Grasas (B27), compuesta de: Boca de carga para cuatro depósitos a intemperie, dos de ellos calorifugados, tres de 22 Tm y uno de 15 Tm.; con bomba de llenado de 10CV (B34), Tubería, Filtro, bomba de 3CV. (B27) También se usa como instalación de Aceite de soja VEJ. Con el n° de serie (B27BIS), solo varia el depósito de alimentación.
- Instalación de Glicerina (B28 BIS), compuesta de: Boca de carga para Depósito en intemperie calorifugado, con una capacidad de 30 Tm.; con bomba, n° de serie (B33) de 5,50CV, tubería, válvulas, filtro y bomba de 3CV. (B28 BIS)
- Instalación fast spray grasas (B30-051036): Compuesta por Fast Spray con dos bombas de 2+2 CV. Tuberías, contador de impulsos y válvulas.
- Instalación alimentación manual: Cinta transportadora, marca TREICO, modelo T-8M, n° de serie (PR-C). Transporta sacos correctores, con motor de 1,5CV.
- **PROCESO DE GRANULACIÓN:**
 - Un alimentador (GR2) mezclador de harina y vapor, marca T. Rosal, modelo M. PEZ, n° de serie (PR05) con motor de 7,5 CV.
 - Un variador (GR2)regulador de alimentación a granuladora marca T. Rosal, modelo P.PROGRESIVO, n° de serie (PR06), con motor de 1,5 CV.
 - Engrasadora automática GR2, marca MABRIK, modelo EAM-02, N° de serie (400), con motor de 1CV.
 - Granuladora GR2, marca T. Rosal, modelo PV75T, n° de serie (PR04) con motor de 125 CV.
 - Engrasadora automática GR1, marca MABRIK, modelo EAM-02, N° de serie (401), con motor de 1CV.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 11/68	



- Ciclón aspirador de polvo, marca TURBOCENT, modelo, URG3S, nº de serie (23,223), con motor de 30 CV.
- Exclusa, alimentador sinfín finos, marca T. Rosal, modelo ER-250, nº de serie (B31-19107/6), con motor de 1CV.
- Tornillo sinfín FINOS, marca ROXELL, modelo FLEX-AUGER, nº de serie (031-97-00308), 5,33m longitud, 1CV. Transporta finos del ciclón al elevador I.
- Tornillo sinfín PR9, marca T. Rosal, modelo R-250, nº de serie (PR0921539/1), 2,50m longitud, 2CV. Transporta pienso.
- Exclusa alimentador enfriador, nº de serie (PR10-19107/6), marca T. Rosal, modelo ER-250, con motor de 1 CV.
- Enfriador Refrigerador, marca Mabrik, modelo RVF-20-C, Nº de serie (B01-223), enfría producto terminado, con motor 20W
- Tornillo sinfín J, marca T. Rosal, modelo TG-250, nº de serie (B03-19107/1), 5,80m longitud, 3CV. Transporta pienso al transportador K.
- Tornillo sinfín K, marca T. Rosal, modelo TG-250, nº de serie (B04-19107/2), 5,80m longitud, 3CV. Transporta pienso al DESMENUZADOR.
- Desmenuzador, marca T. Rosal, modelo DR-220, nº de serie (B02-18421/1), hacer migaja del producto terminado, con motores de 15+7,5 CV.
- Tornillo sinfín L, marca T. Rosal, modelo TG-250, nº de serie (B05), 5,80m longitud, 3CV. Transporta pienso al Elevador I.
- **INSTALACIÓN ADICIÓN DE TRIGO:**
 - Tornillo dosificación de trigo que recoge del silo de almacenamiento nº1, a tolva de trigo. Marca T. Blas López, modelo BL-2, nº de serie (07/100). De 3 m de longitud y motor de 2CV.
 - Tolva de trigo para 500 kg.
 - Tornillo dosificación de trigo que recoge de la tolva de trigo. Marca T. Blas López, modelo BL-2, nº de serie (07/104) Deposita el trigo sobre el elevador I. De 3 m de longitud y motor de 2CV.
- **TRANSPORTE Y LLENADO DE SILOS DE EXPEDICIÓN DE PRODUCTO TERMINADO**
 - Sinfín R, Transporta pienso, marca T. Rosal, modelo VIS-SIN-FIN, nº de serie (SE30), con una longitud de 4m, con motor de 4 CV. Transporta a caja de dos salidas (C.H).
 - Caja (C.H) con dos bocas de salida, una a sinfín H, y otra a Criba.
 - Criba Circular, marca T. Rosal, modelo CC-150/L, nº de serie (SE31-19107/6), con dos salidas, una a tolvas de granulación GR2 Y GR3, otra a sinfín H, con motor de 3CV. Los finos son conducidos a caja de dos direcciones alimenta tolvas GR2 y GR3. Los gránulos de pienso caen en sinfín H.
 - Sinfín H, marca T. Rosal, modelo T-250TRANS-GRAN, nº de serie (SE27), con rasera (R.H) a sinfín H ´, y caída libre a sinfín A. 6m de longitud, con motor de 3CV.
 - Sinfín H ´, marca T. Rosal, modelo VIS-SIN-FIN , nº de serie (SE27), con rasera (R.E) a sinfín E, y caída libre a sinfín A. 5,5m de longitud, con motor de 3CV.
 - Sinfín E, marca T. Rosal, modelo M. PASAM , nº de serie (SE29), mezcla harina con encimas, y caída libre a sinfín A. 2 m de longitud, con motor de 2CV.
 - Tornillo sinfín PR2, denominado rosca nº 20, salida tolva G3-D20 almacena carbonato, con compuerta neumática, de 2,80m de longitud y motor de 3CV. Marca T. Rosal, modelo VIS-SIN-FIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 12/68	



- Tornillo sinfín PR3, denominado rosca nº 29, salida tolva G2-D19 almacena fosfato, con compuerta neumática, de 3,95m de longitud y motor de 3CV. Marca T. Rosal, modelo VIS-SIN-FIN.
- Sinfín giratorio, nº de serie (275-08) de 2,5m de longitud y motor de 2 CV.
- Sinfín Y, marca T. Rosal, modelo VIS-SIN-FIN , nº de serie (SE19), Transporta pienso al distribuidor Y, alimenta a tolvas de expedición números 14, 15, 16 y 17, alimenta sinfines X y V. 7,80 m de longitud, con motor de 4CV.
- Distribuidor Y, alimenta a tolvas de expedición números 14, 15, 16 y 17, con motor de 0,12CV.
- Cuatro tolvas expedición de pienso números 14, 15, 16 y 17.
- Sinfín X, marca SILOS CÓRDOBA, modelo VIS-SIN-FIN, nº de serie (SE20), Transporta pienso al distribuidor X, alimenta a tolvas de expedición números 18, 19, 20 y 21. 7,00 m de longitud, con motor de 4CV.
- Distribuidor X, , distribuidor manual de pienso a tolvas 18, 19, 20 y 21.
- Cuatro tolvas expedición de pienso números 18, 19, 20 y 21.
- Sinfín V, marca T. Blas López, modelo BL-4, nº de serie (05/101), Transporta pienso al distribuidor V y sinfín W, alimenta a tolvas de expedición números 22, 23, 24 y 25. 6,90 m de longitud, con motor de 4CV.
- Distribuidor V, marca URBANO MAQUINARIA, modelo DR-5/8, nº de serie (4010/532B), alimenta a tolvas de expedición números 22, 23, 24 y 25.
- Tolvas de expedición números 22, 23, 24 y 25.
- Sinfín W, marca T. Blas López, modelo BL-4 , nº de serie (05/103), Transporta pienso al distribuidor W, alimenta a tolvas de expedición números 26, 27, 28 y 29. 6,10 m de longitud, con motor de 4CV.
- Distribuidor W, marca URBANO MAQUINARIA, modelo DR-48, Nº DE SERIE (SE-36) alimenta a tolvas de expedición números 26, 27, 28 y 29.
- Tolvas de expedición números 26, 27, 28 y 29.
- **INSTALACIÓN DE VAPOR**
 - Depósito metálico enterado de 40,000 kg con boca de descarga para camiones y bomba de alimentación de 1 CV, para alimentación del depósito nodriza en sala de caldera de 1,000 litros.
 - Depósito nodriza de alimentación de caldera de 1000 litros, con bomba alimentación quemador caldera de 1 CV.
 - Caldera SADECA, OMNIVAL 2.00, nº de serie (18783), con dos bombas de recirculación de agua de 1,5 + 1,5 CV, y quemador MONAR de 3,5CV.
 - Depósito de agua de 2.000 litros dos bombas de alimentación a calderas de 1,5+1,5 CV.
 - Descalcificador de agua, nº de serie 01100017, de resinas, con 30W de potencia y depósito de salmuera.
 - Colector entrada de vapor de caldera y tres salidas, una a intercambiador de vapor para calorifugar tuberías y depósitos de grasas y melazas y otra salida para alimentar los sinfines (PR5) Y (PR7) de alimentación de granuladoras y la tercera salida para toma de vapor al exterior descarga de vehículos de grasas y melazas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 13/68	



- **INSTALACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO**

- Compresor principal, marca ATLAS - COPCO, modelo GA15. ELI con nº de serie API292978, con una potencia de 20 CV. Produce aire para apertura y cierre de raseras.
- Compresor secundario, marca ATLAS - COPCO, modelo GA10 con nº de serie A11-114.331, con una potencia de 15 CV. Produce aire para apertura y cierre de raseras. Funciona en paralelo con el GA5.
- Compresor secundario, marca ATLAS - COPCO, modelo GA5 con nº de serie A11-106.808, con una potencia de 7,5CV. Produce aire para apertura y cierre de raseras. Funciona en paralelo con el GA10.
- Secador de aire marca ATLAS - COPCO, modelo FD45, nº de serie CAQ192988, CON MOTOR DE 1,5cv.
- Filtro separador de condensado modelo OSC35, nº de serie API01869
- Depósito almacenamiento de aire de 900 litros de capacidad, modelo FIC/900/8-M, nº de serie 01/1752/P40
- Instalación de tuberías y valvulerías

- **INSTALACIÓN DE LABORATORIO**

- Estufa de aire caliente, marca MEMMERT, modelo UL30, nº de serie 840435, seca las muestras. (800W)
- Destilador de proteínas, marca SOXHET, modelo 104, nº de serie 148135, denominado SOXHET EXTRACCIÓN. (700W)
- Digestor, marca SELECTA, modelo BLOC DIGEST-6, nº de serie 432340, realiza digestiones muestras. (1600W)
- Destilador de proteínas, marca SELECTA, modelo PRONITRO I, nº de serie 0436780, denominado DESTILADOR. (1500W)
- Termómetro manual para medir temperaturas, marca OREGON, modelo SA886SSX, nº de serie B35.
- Horno para calentar muestras, marca NABERTHERT, modelo NABER, nº de serie D2804. (1400W)
- Destilador de agua, marca SELECTA, modelo UNIVERSAL, nº de serie LA3, (500W)
- Duralímetro para comprobar dureza del pienso, marca REKPRO, modelo HOLMEN NHP/100, nº de serie 1606/3/2. (150W).
- Aparatos de medida calibrada: Termómetro digital para verificación de temperatura, marca TEXTO, modelo 175-T3-VOL.02, nº de serie 8-56608. Manómetro analógico, verificador de presión, marca NUOVA FIMA, modelo MN15/A1/2", nº de serie 8-56608. Pesas calibradas para verificación bascula, marca LEN, modelo 5 y 10 kg.

- **OTRAS INSTALACIONES**

- Carretilla elevadora, marca TECNOCAR, modelo FD25NT. Altura de elevación 4 m. Capacidad 2,500 kg. Nº de fabricación 22273.
- Aspirador de polvo, marca INDUS. FAPP, modelo AM22, nº de serie. 4341, limpieza de fosos y dependencias, con motor de 5,5CV.
- Polipasto elevación elementos de mantenimiento marca Minorh, modelo MONO BIS, nº de serie 04970047, con motor de 2CV.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 14/68	



• **DEPENDENCIAS:**

- NAVE DE FABRICA: Nave de 16,30x62,50m, con una altura de pilares de 6,00m. Ocupa una superficie de 786,93 m2, se almacenan aditivos al pienso. Existen dentro de ella las siguientes dependencias.:
 - NAVE DE FÁBRICA DE ESTRUCTURA METÁLICA EN VARIOS NIVELES : Nave de 12,18x13,20m, con una altura de pilares de 24,00m. Ocupa una superficie de 137,51 m2 , se instalan los elementos de recepción y fabricación.
 - OFICINAS: Ocupa una superficie en entreplanta de 200,86 m2, con acceso por exterior mediante escaleras situadas en el lateral izquierdo de la entrada principal a fábrica. Dotado de varios despachos y aseos.
- ASEO EXTERIOR, con una superficie de 4,14m2.
- SALA CONTROL, de peso bascula de entrada con una superficie de 6,20m2.
- HALL, con una superficie de 11,98m2.
- COMEDOR, con una superficie de 7,75 m2
- ARCHIVO, con una superficie de 9,57 m2.
- SALA MEDICAMENTOS, con una superficie de 13,39 m2
- SALA EQUIPOS DE DOSIFICACIÓN GRASAS Y ACEITES, con una superficie de 15,51 m2.
- SALA CALDERA NUEVA, con una superficie de 51,42 m2.
- SALA CALDERA , con una superficie de 41,62 m2.
- SALA ENCIMAS , con una superficie de 21,13 m2.
- HALL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN, con una superficie de 6,84 m2.
- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN, con una superficie de 20,90 m2.
- SALA LABORATORIO, con una superficie de 19,76m2
- SALA OFICINA LABORATORIO, con una superficie de 15,58 m2.
- SALA PESAJE BASCULA N° 2, con una superficie de 17,45 m2.
- ASEOS PERSONAL FABRICA, con una superficie de 6,84 m2.
- ALMACÉN REPUESTOS, (sobre taller) con una superficie de 24,01 m2.
- VESTUARIOS, con una superficie de 9,88 m2.
- TALLER, con una superficie de 24,01 m2
- SALA DE COMPRESORES, con una superficie de 6,20 m2.
- CUBIERTA ZONA DE DESCARGA CAMIONES, con una superficie de 124,65 m2.
- CUBIERTA ZONA DE LONAS CAMIONES, con una superficie de 80,00 m2.
- CASETA BASCULA, con una superficie de 11,19 m2.

Capacidad de producción

La capacidad de fabricación de la planta será, considerando un coeficiente de rendimiento del 100x100% de las granuladoras existentes y que pueden oscilar de 4 a 6 Tm/hora de 288 Tm/día.

Considerando una producción máxima de 102.000 Tm/anual, el tiempo de fabricación será de 340 Tm/día: 24h, trabajando tres turnos de 8 horas cada día (14.16Tm/h).

CONSUMO DE RECURSOS NATURALES, MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 15/68	



Agua

El agua de suministro de la fábrica de piensos procede en su totalidad de la red de abastecimiento municipal, siendo el consumo total previsto de 20.400 m³/año (considerada para una producción máxima de 102.000 Tm/año).

Materias primas

La relación de materias primas incluidas en el proceso de producción así como el consumo anual de cada una de ellas son las que se indican a continuación:

Descripción	Cantidad (Tm/año)
Grano (cebada, trigo, maíz, sorgo y otros)	62.862,6
Derivados (copos de cereales)	663
Semillas oleaginosas, frutos oleaginosos y subproductos derivados (habas de soja tostada, harinas de soja, harinas de girasol, otras harinas oleaginosas).	26.985,4
Semillas leguminosas	2.692,8
Minerales y productos derivados (Carbonato cálcico, fosfato cálcico, sal, bicarbonato sódico)	2.519,4
Aceites y grasas (glicerol, grasa animal, aceites vegetales)	4.610,4

Energía

La energía utilizada en su totalidad procede de la red de suministro eléctrico, siendo el consumo total de energía eléctrica de 4.409.994,2 kWh, por lo que teniendo en cuenta la producción total para dicho periodo, el consumo de energía por tonelada de producto es de 43,23 kW/Tm. (considerada para una producción máxima de 102.000 Tm/año).

Combustibles

El consumo de combustibles está asociado, principalmente, al funcionamiento de la caldera de vapor, utilizándose gas natural para la alimentación de la misma: Gas natural: 449.388 m³/año.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 16/68	



ANEXO II. EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. VALORES AMBIENTALES DEL ÁREA DE ACTUACIÓN

En virtud de la información disponible en esta Delegación y teniendo en cuenta la documentación aportada por la persona promotora y según la cartografía consultada:

- Las instalaciones destinadas a la fabricación de piensos se ubican fuera de las áreas incluidas en Red Natura 2000, situándose a unos 9 km. al norte de la zona LIC/ZEPA Alto Guadalquivir y unos 12 km. al sur del área catalogado como LIC Río Guadalimar.
- No existe afección a Hábitats de Interés Comunitario.
- No existe afección a Vías Pecuarias.
- No existe afección a Monte Público.
- La zona de estudio se localiza en el Acuífero Mioceno de la Loma de Úbeda.
- Se encuentran varios cauces intermitentes de aguas en las inmediaciones de la instalación, principalmente el Arroyo de Santo Domingo (200 metros al sur), Arroyo de los Caballeros y Arroyo de Valdehigueras al Suroeste.

2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS PLANTEADAS

Según consta en el informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Baeza de fecha 26/02/2024, la actividad se encuentra inscrita en el Libro Registro de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas con n.º de expediente 138 y fecha de licencia 27 de abril de 1976.

Es por ello por lo que no se procede el estudio de alternativas, puesto que se trata de una actuación ya en funcionamiento, que por modificación legal del instrumento de prevención ambiental aplicable se encuentra sometida a Autorización Ambiental Integrada. Por tanto no procede la identificación de alternativas.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS GENERADOS POR LA ACTUACIÓN

3.1. Impactos previsibles durante la fase de construcción

Como se ha expuesto anteriormente, a tenor de la información recibida en esta solicitud y de la información que posee esta Delegación Territorial se detrae que la instalación que se describe se encuentra totalmente realizada.

3.2. Impactos previsibles durante la fase de funcionamiento

AFECCIONES SOBRE EL SUELO Y LAS AGUAS

El suelo de las instalaciones se encuentra hormigonado en su totalidad con el fin de que, si se produce algún vertido accidental, éste no pueda afectar a las aguas subterráneas y a los suelos.

Con respecto a la posible contaminación del **suelo** del entorno donde se ubica la fábrica, el EsIA contiene las siguientes consideraciones:

- Los residuos peligrosos generados son almacenados en zonas cubiertas impermeabilizadas. Se realiza una gestión adecuada de los residuos peligrosos.
- No existen almacenamientos a la intemperie ni de materias primas ni de residuos peligrosos.
- Los terrenos de la parcela se encuentran pavimentados en casi su totalidad con el fin de que, si se produce algún vertido accidental, éste no pueda afectar a las aguas subterráneas y a los suelos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 17/68	



- El único foco posible que puede generar un impacto negativo en condiciones anormales de funcionamiento es la tubería de conducción de las aguas sanitarias hacia la fosa séptica. Como medidas preventivas se llevará a cabo una correcta gestión de los residuos generados en las instalaciones depositándose en las áreas destinadas en función del tipo de residuos y cumpliendo siempre con la legislación vigente en gestión de residuos y evitando que se produzca un incorrecto funcionamiento del pozo de bombeo.
- Se establecerá un programa de mantenimiento y limpieza preventiva de las instalaciones en especial en la zona de carga y descarga de la materia prima y producto final, así como en los almacenes de material, para evitar el aumento de material particulado transportado al suelo del entorno en periodos de escorrentías (lluvias).
- Se dispondrá de una zona de almacenamiento para los residuos peligrosos señalizada y protegida de la intemperie. El suelo de la misma dispondrá de una capa impermeable para evitar posibles filtraciones al suelo. Así mismo, los almacenamientos de residuos líquidos dispondrán de cubetos de retención de suficiente capacidad.
- Así mismo, se llevará un control periódico de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos (almacén de residuos), con objeto de proceder a la limpieza y/o retirada de los mismos de forma adecuada por un gestor autorizado.

En lo relativo a las afecciones al agua, se comprueba que los flujos de agua residual generados en las instalaciones son los siguientes:

- Aguas residuales domésticas, propias de la actividad del personal por el uso de aseos y vestuarios, así como labores de limpieza de las instalaciones.
- Vertidos de aguas pluviales y escorrentía.

Respecto al uso industrial, según el titular toda el agua de abastecimiento para el proceso productivo es consumida en el mismo, por lo que no se producen vertidos de aguas residuales industriales. Las únicas aguas residuales generadas en la instalación son las derivadas del uso de aseos de oficinas y de personal de fábrica, siendo las mismas conducidas a depósito estanco sin vertido al Dominio Público Hidráulico.

Con respecto a las aguas pluviales o de escorrentía, la instalación cuenta con red separativa de aguas pluviales para evitar que fluyan junto con las aguas domésticas o sanitarias, cuyo vertido no se realiza sobre ningún cauce.

Los vertidos asociados al almacenamiento de las aguas residuales de baños y aseos son debidos, principalmente, a roturas en los sistemas de conducción de las mismas o problemas de estanqueidad del depósito de almacenamiento causando, por tanto, riesgos de contaminación del suelo y las aguas subterráneas, en su caso.

Para minimizar dichos riesgos se llevará a cabo el mantenimiento preventivo periódico de las conducciones de las aguas residuales, así como verificaciones de la estanqueidad del depósito de almacenamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el posible impacto sobre la calidad de las aguas subterráneas es asociado a la posibilidad de rotura de las fosas o fisuras en la fosa séptica que pudiera generar infiltración de las aguas residuales al acuífero, así como la posible infiltración de las aguas de lluvia en el terreno.

En relación a las aguas superficiales, el ejercicio de la actividad, en condiciones normales de funcionamiento, no repercute en la calidad de las aguas superficiales, dado que no se generan aguas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 18/68	



residuales asociadas al proceso productivo.

Con respecto a la posible contaminación de las aguas subterráneas, el EsIA indica lo siguiente:

- Se establecerá un programa de mantenimiento y limpieza preventiva de las instalaciones en especial en la zona de carga y descarga de la materia prima y producto final, así como en los almacenes de material.
- Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo de la fosa séptica para la recogida de las aguas sanitarias, mediante la limpieza de la misma y verificación del correcto estado del cubeto para impedir posibles filtraciones al terreno.
- En la zona del almacenamiento de gas se hará una revisión del correcto estado de los cubetos anti derrame y del depósito de almacenamiento
- Se llevarán a cabo programas de mantenimiento periódico y limpieza de la fosa séptica mediante contrato con gestor autorizado de residuos no peligrosos, así como verificaciones de la estanqueidad de la misma de forma que se evites posibles vertidos a las aguas subterráneas.

Por tanto, se estima que el impacto sobre el suelo y las aguas es compatible. En todo caso, se debe tener en cuenta lo establecido en el Anexo IV de Límites y condiciones técnicas del presente documento.

AFECCIONES A LA FLORA, LA FAUNA Y EL PAISAJE

Las instalaciones destinadas a la fabricación de piensos se ubican fuera de las áreas incluidas en Red Natura 2000, es por ello, que no se producirá afección directa y/o indirecta sobre las especies de fauna y flora incluidas en dichos ecosistemas protegidos. La fábrica dispone de un Centro de Transformación con transformador de 600 kVA, acometidas eléctrica de fuerza y alumbrado a la fábrica.

La acción del hombre sobre el medio natural ha provocado que la fauna autóctona, en su mayoría, quede reducida a determinados espacios de interés natural dentro del municipio. El área directamente afectada por la fábrica de pienso es una zona de poco interés faunístico, ya que se encuentra rodeada de áreas destinadas al cultivo de olivar y cuya fauna principal se basa en ratones, tórtolas, conejos, etc. Por tanto, la valoración de afección a la fauna, según el EsIA, es BAJA.

Por otro lado, el área donde se ubica la fábrica es un entorno bajo influencia antrópica, en la que destaca la sustitución de la vegetación natural por cultivos de olivar, prácticamente en su totalidad. En este sentido, la valoración de afección a la flora, según el EsIA, es BAJA.

El paisaje actual en el entorno de la fábrica de piensos está notablemente influenciado por la acción antrópica. Alrededor de las instalaciones no existe ninguna barrera vegetal que mitigue el impacto visual de las instalaciones. El entorno de la fábrica tiene un paisaje típico agrícola, con grandes extensiones dedicadas al cultivo del olivar de secano, así como la existencia de algún complejo industrial. Por tanto, teniendo en cuenta el grado de antropización y la distancia a núcleos urbanos (aproximadamente 3 km), la valoración del paisaje, según el EsIA, es BAJA.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se estiman afecciones significativas sobre la flora, la fauna y el paisaje. En todo caso, se debe tener en cuenta lo establecido en el Anexo IV de Límites y condiciones técnicas del presente documento.

• AFECCIONES A CALIDAD DEL AIRE

Emisiones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 19/68	



La actividad se encuentra incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, con la siguiente clasificación:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal	B	04 06 05 08

En la fase de funcionamiento de la actividad se producen emisiones canalizadas procedentes de los focos de emisión P1G2, P1G3 y P1G4. Como se ha indicado, el foco P1G1, asociado a la caldera de gasoil, no emite ya que actualmente la caldera que se encuentra en funcionamiento es la caldera de gas natural (P1G2), por lo que se pretende efectuar su baja.

En la fase de funcionamiento de la actividad se producirán emisiones canalizadas procedentes de los focos de emisión asociados a las calderas de vapor de gasoil (P1G1) y propano (P1G2) y sistemas de depuración de aire del molino (P1G3) y enfriador de pienso (P1G4), así como emisiones no canalizadas producidas por el material particulado debido al acopio de material pulverulento, acopios de graneles, alimentación de procesos, zonas de tránsito, descarga de materias primas en tolva de recepción y descarga de producto final en camiones para su transporte.

En el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) se indica que en 2013 se llevaron a cabo mediciones de control de emisiones sobre los focos P1G3 y P1G4 y en 2016 sobre el foco P1G2, obteniéndose los resultados que se indican en la siguiente tabla:

FOCO	PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN ⁽¹⁾	VALOR MEDIDO	AÑO MEDICIÓN
P1G2	CO	ppm	500	< 5	
	SO ₂	mg/Nm ³	4300	<14,1	
	NO _x	ppm	300	61,3	
	OPACIDAD	Bacharach	2	<1	
P1G3	PARTÍCULAS	mg/Nm ³	50	< 2	2013
P1G4	PARTÍCULAS	mg/Nm ³	50	< 2	2013

(1) Valores límite de emisión establecidos por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero (CO, SO₂, NO_x y opacidad) y el Decreto 239/2011, de 12 de julio (partículas).

Según el EIA, para atenuar las emisiones de partículas a la atmósfera se llevarán a cabo medidas basadas en:

- Mantenimiento adecuado de las instalaciones y edificios que contemple una revisión periódica de los equipos de combustión (ajuste periódico de quemador para obtención de un mayor rendimiento evitando el exceso de aire y quemar la totalidad del combustible, minimización de pérdidas térmicas en el ciclo de la caldera, control de purgadores de vapor, etc.), luminaria (utilización de luminaria de bajo consumo, alta eficiencia y larga duración), motores (aumentar la eficiencia de motores instalados o sustitución por motores de gran eficiencia), etc.
- Realización de auditorías energéticas periódicas para identificar y cuantificar puntos críticos de consumo, así como establecer medidas de mejora que conlleven a un ahorro energético.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 20/68	



- Sensibilización del personal de transporte de mercancías a una conducción eficiente, ya que con este tipo de conducción se lleva a cabo una reducción en el consumo de combustible, así como una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (principalmente CO y CO₂).
- Gestión adecuada de flotas de transporte por carretera.

De acuerdo con la documentación presentada, la instalación cuenta con una serie de medidas de prevención, así como sistema de vigilancia y control periódico de las emisiones canalizadas a la atmósfera; la adopción de estas medidas correctoras posibilitará que el impacto sea moderado. En todo caso, se debe tener en cuenta lo establecido en el Anexo IV de Límites y condiciones técnicas del presente documento.

Ruido.

Durante la fase de funcionamiento se producirán ruidos y vibraciones como consecuencia del funcionamiento de los equipos asociados al proceso de producción de pienso (maquinaria, equipos de aire comprimido y sistemas de aireación y refrigeración), de las actividades de carga y descarga y de la circulación de vehículos.

Teniendo en cuenta la ubicación de la fábrica de piensos, enmarcada en un área en la que predominan los emplazamientos industriales, presencia de la Autovía del Olivar y la distancia a posibles receptores sensibles (viviendas cercanas a distancia superior a 1.000 metros) y las características de la actividad (proceso productivo en interior de nave de fábrica), no se prevé la afección por ruidos provenientes del proceso de fabricación de piensos.

Entre la documentación presentada se encuentra un Estudio Acústico en el que se evalúan las emisiones acústicas producidas por la maquinaria instalada, calculándose unos niveles previsibles máximos en torno a los 103,1 dBA. Tras el cálculo de la atenuación acústica que se produce por la distancia, alrededor de unos 37,2 dB, se estima que en el exterior de las instalaciones (entrada a la fábrica) se alcanzarían los 65,9 dBA < 70 dBA.

De acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, según el PGOU de Baeza, el tipo de área de sensibilidad acústica sería de tipo b (Sectores de territorio con predominio de suelo de uso industrial).

En la legislación a la que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a sectores existentes con predominio de suelo de uso industrial son los establecidos en la Tabla I del Decreto 6/2012, de 17 de enero, y que se indican en la siguiente Tabla 1.

Tabla 1.- Objetivos de calidad acústica del área en que se ubica la actividad

ÍNDICES DE RUIDO		
Ld (7:00 a 19:00)	Le (19:00 a 23:00)	Ln (23:00 a 7:00)
75	75	65

La instalación tiene la consideración de existente de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 21/68	



como en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía .

Según el EsIA, para evitar exceder los límites de ruido establecidos por la legislación:

- La empresa llevará a cabo actuaciones de mantenimiento y puesta a punto de toda la maquinaria que intervenga en el proceso productivo de fabricación de pienso.
- Todos los equipos y maquinaria han de estar homologados.
- Se llevará a cabo la limitación de la velocidad para la circulación de los vehículos en el interior de la planta y accesos para la carga y descarga.

Según el EsIA el impacto se considera moderado. En todo caso, se debe tener en cuenta lo establecido en el Anexo IV de Límites y condiciones técnicas del presente documento.

Olores.

Teniendo en cuenta el proceso productivo, así como los materiales utilizados para la elaboración de piensos, en la mayor parte de los casos, materias primas de carácter vegetal cuya transformación no genera emisión de olores. No se prevé la generación de olores procedentes de la actividad.

A continuación se muestra una tabla contenida en el EsIA en la que se indica la generación de olor en las distintas actividades dentro del proceso de producción de piensos:

PROCESO PRODUCTIVO	GENERACIÓN DE OLOR (SI/NO)
Descarga de material en piqueta	NO
Molienda	NO
Granulado	NO
Expedición y transporte.	NO
Mezcla	NO

Teniendo en cuenta lo anterior, no se prevé la generación de olores procedentes de las actividades de fabricación de piensos animales. En todo caso, se debe tener en cuenta lo establecido en el Anexo IV de Límites y condiciones técnicas del presente documento.

Luminica.

Entre la documentación se presenta una justificación del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica, decreto que se encuentra derogado, y se analiza el cumplimiento del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

De acuerdo con la ITC-EA-01 la instalación se subdivide en diferentes zonas según la clasificación energética de las mismas, calculada en base al índice de consumo energético y al índice de eficiencia energética de las luminarias existentes en cada una de estas zonas.

ZONA	LUMINARIAS	CALIFICACIÓN ENERGÉTICA
------	------------	-------------------------

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 22/68	



1	2 lámparas led de de 50 W	C
2	2 lámparas de vapor de mercurio 125 W	C
3	1 lámpara de vapor de mercurio 80 W	A
4	5 lámparas de vapor de mercurio 125 W	B
5	1 lámpara de vapor de mercurio 125 W	A
6	1 lámpara led de 250 W	A
7	1 lámpara mercurio de 250 W	A
8	1 lámpara vapor de sodio de 250 W y 2 lámparas led de 50 W	A
9	5 lámparas led de 50 W	A
10	2 lámparas mercurio de 250 W	A
11	1 lámpara led de 150 W y 1 lámpara led de 100 W	A
12	1 lámpara led de 250 W	A
13	1 lámpara led de 150 W y 1 lámpara led de 100 W	A

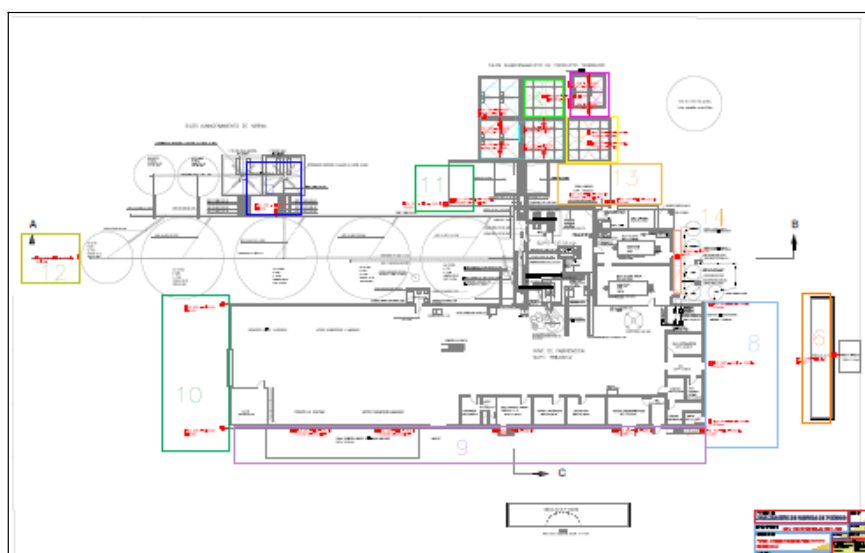


Figura 3: Zonificación lumínica (Fuente: Proyecto)

La instalación no se encuentra dentro de ningún espacio de la Red Natura 2000 y/o de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), por tanto no existen espacios considerados de protección desde el punto de vista de la contaminación lumínica.

En cualquier caso, si fuera necesaria la instalación de nuevo alumbrado exterior o la sustitución de las luminarias exteriores existentes, teniendo en cuenta que de conformidad con la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre la instalación se encuentra en una zona E2 (Zonas periurbanas o extrarradios de las ciudades, suelos no urbanizables, áreas rurales y sectores generalmente situados fuera de las áreas residenciales urbanas o industriales, donde las carreteras están

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

29/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN

PÁG. 23/68





iluminadas), deberán de cumplirse las condiciones que se establecen en el Anexo IV.

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Resultante del proceso de producción de piensos animales, se generan residuos de diferente tipología (urbanos, no peligrosos y peligrosos). A continuación, se incluye una tabla resumen de los residuos resultantes del proceso productivo, así como el volumen previsto generado de los mismos:

RESIDUO	TIPOLOGÍA	CÓDIGO LER / GESTIÓN	VOLUMEN GENERADO	GESTIÓN DEL RESIDUO
Absorbentes y trapos	Peligroso	150202	20 kg	Bidón y/o big bag
Aceite usado	Peligroso	130205	50 kg	Bidón
Envases de plástico contaminado	Peligroso	150110	30 kg	Bidón y/o big bag
Envases de vidrio contaminados	Peligroso	150110	5 kg	Bidón y/o big bag
Envases metálicos contaminados	Peligroso	150110	15 kg	Bidón y/o big bag
Filtros de aceite	Peligroso	160107	10 kg	Bidón
Residuos de tóner de impresión	Peligroso	080317	5 kg	Bidón
Residuos laboratorio	Peligroso	160506	10 kg	Bidón

En el EsIA no se evalúa explícitamente la producción y gestión de residuos. No obstante a lo largo del estudio se establecen las siguientes medidas relacionadas con este aspecto:

- Los residuos peligrosos generados son almacenados en zonas cubiertas impermeabilizadas. Se realiza una gestión adecuada de los residuos peligrosos.
- No existen almacenamientos a la intemperie ni de materias primas ni de residuos peligrosos.
- Los terrenos de la parcela se encuentran pavimentados en casi su totalidad.
- Se dispondrá de una zona de almacenamiento para los residuos peligrosos señalizada y protegida de la intemperie. El suelo de la misma dispondrá de una capa impermeable para evitar posibles filtraciones al suelo. Así mismo, los almacenamientos de residuos líquidos dispondrán de cubetos de retención de suficiente capacidad.
- Se llevará un control periódico de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos (almacén de residuos), con objeto de proceder a la limpieza y/o retirada de los mismos de forma adecuada.
- Revisar las zonas de almacenamiento para que dispongan de los sistemas adecuados para mantener unas condiciones de seguridad ante la posibilidad de derrames en particular en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.

La instalación industrial cuenta con un contrato con la empresa Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U. como gestor autorizado de residuos peligrosos (Nº de gestor AN-0004) para la recogida de residuos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 24/68	



peligrosos. Dicha recogida se lleva a cabo con carácter semestral.

El impacto se considera compatible. En todo caso, se debe tener en cuenta lo establecido en el Anexo IV de Límites y condiciones técnicas del presente documento sobre producción y gestión de residuos.

AFECCIÓN SOBRE EL SISTEMA SOCIOECONÓMICO

Actualmente la fábrica de pienso genera un total de 13 puestos de trabajo (3 administrativos y 10 obreros). Del mismo modo, además de los puestos de trabajo existentes en la instalación, a consecuencia del funcionamiento de la actividad se crean beneficios económicos de tipo indirecto derivados de las operaciones de mantenimiento de las instalaciones, así como la demanda de otros servicios.

Según el análisis del EsIA, se concluye que la actividad de fabricación de piensos compuestos supone un aporte tanto en la economía local, como del entorno y autonómica, principalmente, incidiendo directamente en la generación y/o mantenimiento de puestos de empleo en los distintos sectores de actividad: Agrícola/ganadero, Industrial y Servicios (Transportes).

AFECCIONES A LA SALUD

La actividad se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, epígrafe 10.13. No obstante, le resulta de aplicación la excepción establecida en el apartado c) del artículo 56.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, por lo que no está sometido a Evaluación de Impacto en Salud al localizarse a una distancia superior a 1.000 metros de una zona residencial.

Según el análisis del EsIA, en relación con la salud de los trabajadores, las acciones que pueden producir un impacto son las inherentes al funcionamiento de la actividad y que se han descrito con anterioridad, como es el caso de ruido de la maquinaria y emisiones de materia particulada a la atmósfera. A pesar de estos posibles impactos, la salud de los trabajadores es vigilada periódicamente por el servicio de prevención ajeno contratado por la empresa, así como disponen de los equipos de protección necesarios para reducir dichos impactos.

El informe de 03/10/2023 de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Salud y Consumo concluye que el proyecto se considera VIABLE en cuanto a sus efectos sobre la salud.

AFECCIONES AL PATRIMONIO CULTURAL

Los terrenos donde se localizan las instalaciones de la fábrica de pienso no tienen ningún valor arqueológico, y carecen de todo elemento arquitectónico histórico-artístico o etnográfico. Así mismo, el lugar del emplazamiento de las instalaciones carece de la presencia de vías pecuarias. Teniendo en cuenta la inexistencia de cualquier patrimonio cultural en la parcela, la valoración es BAJA.

El proyecto cuenta con certificado de innecesariedad de actividad arqueológica emitido por la Secretaría General Provincial de Cultura de la Delegación Territorial en Jaén con fecha 22/11/2019.

AFECCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

El EsIA establece que la empresa impartirá formación a sus trabajadores en materia de medioambiental con el fin de:

- Instruir sobre buenas prácticas ambientales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 25/68	



- Prevenir posibles problemas derivados de derrames, contaminación de suelo o emisión de gases y material particulado.
- Solventar irregularidades observadas en los procesos.
- Promover conciencia ambiental que dé lugar a nuevas oportunidades de mejora.
- Estas actuaciones se podrán completar con campañas de sensibilización sobre temas concretos, utilizando los medios de comunicación interna habituales (paneles informativos, intranet, boletines internos, etc.).

En todo caso, se debe tener en cuenta lo establecido en el Anexo IV de Límites y condiciones técnicas.

VULNERABILIDAD DEL PROYECTO

En el EsIA, se lleva a cabo un análisis de los riesgos medioambientales identificados, exponiendo las posibles causas y consecuencias de cada uno de ellos, así como medidas propuestas para su minimización:

Derrames y emisiones de partículas contaminantes.

Las causas principales son la posibilidad de vuelco de materias primas fuera de la zona establecida para la recepción de materias primas o carga de producto final (piqueras/tolvas), así como vertidos asociados a los vehículos de transporte de las mismas.

Del mismo modo, se podrá producir un aumento de la concentración de partículas en suspensión, así como otros contaminantes asociados a mal funcionamiento de los sistemas de retención de partículas (aspiración, filtro de mangas) y de la caldera.

Este hecho lleva como consecuencia el aumento en la concentración de partículas en suspensión en la atmósfera, así como riesgos de contaminación del suelo en caso de días de lluvia por arrastre de material particulado.

Para ello se llevarán a cabo las siguientes medidas para su minimización:

- Los vehículos deberán disponer de medidas para evitar la emisión de partículas durante su transporte (tapados con lonas).
- La descarga de los camiones en las piqueras debe realizarse en condiciones de máxima seguridad, para evitar derrames al exterior de las mismas.
- Se observará y verificará la ausencia de fugas de los diferentes sistemas de transporte y almacenamiento de materias primas.
- La instalación contará con sistema de recogida selectiva de las aguas pluviales.
- En caso de derrame, se llevará a cabo la recogida inmediata del material mediante medios mecánicos y/o manuales para evitar acumulaciones de material pulverulento en el suelo.
- Se establecerá un plan de mantenimiento adecuado de los sistemas de retención y aspiración de partículas del proceso productivo y de la caldera, llevando a cabo revisiones periódicas de las mismas y medidas de control de emisiones canalizadas a la atmósfera.

Incendios y/o explosiones

Las fuentes de ignición más frecuentes inherentes a la producción de piensos compuestos están asociados,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 26/68	



principalmente, a los elementos o equipos de las instalaciones eléctricas y trabajos en caliente con la generación de chispas, así como el peligro de explosión de los silos como consecuencia de la electricidad estática generada por el paso del pienso a través de las conducciones.

Para ello se llevarán a cabo medidas de protección activas y pasivas.

Las medidas de protección activas son aquellas cuya finalidad consiste en detectar y extinguir un incendio en sus comienzos, o contenerlo de manera que se pueda realizar la extinción por medios manuales o por los servicios contraincendios.

Las medidas de seguridad, consideradas imprescindibles, hacen que toda la superficie de la fábrica esté cubierta por extintores de polvo ABC, y allí donde haya riesgo eléctrico se ubican extintores de CO2. La distancia a recorrer desde cualquier punto hasta un extintor es la adecuada. Dichos extintores se encuentran debidamente señalizados.

Por otro lado, las vías de evacuación se encuentran señalizadas y dotadas de alumbrado de emergencia para garantizar la evacuación con seguridad de todos los ocupantes.

Por otro lado, las instalaciones están ejecutadas en seguimiento del código técnico de la edificación DB SI seguridad en caso de incendio, y el reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

En el caso de la afección al medio natural u otras instalaciones colindantes en caso de incendio hay que tener en cuenta que la instalación se ubica fuera de espacios naturales de interés, así como a distancia considerable a instalaciones industriales. Es por ello que la mayor afección al medio natural sería la causada por las emisiones incontroladas a la atmósfera durante la ignición, así como la afección al suelo. Es por ello que además, de las medidas de seguridad relacionadas anteriormente, para evitar dichos riesgos se pueden destacar las siguientes medidas:

- Equipos de seguridad en instalaciones eléctricas.
- Válvulas para el alivio de sobrepresión en silos que eviten la posible explosión en cadena de silos ubicados en batería.

Vertidos asociados a la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.

Los vertidos asociados al almacenamiento de los residuos peligrosos son debidos, principalmente, a una inadecuada gestión de los mismos en su almacenamiento causando, por tanto, riesgos de contaminación del suelo y las aguas subterráneas, en su caso.

Es por ello, que la instalación cuenta con un edificio para el almacenamiento de los residuos peligrosos, cumpliendo los requisitos de almacenamiento temporal establecidos en el art. 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y en el que se establecen las siguientes medidas:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 27/68	



en la forma que se especifique en las normativas internacionales y en la legislación vigente.

- Diferenciar la zona de almacenamiento del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuado a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.
- Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre. El plazo de almacenamiento empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

4. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta la documentación técnica, el Estudio de Impacto Ambiental y el resto de informes presentados por el titular de la actuación, los informes emitidos por los servicios y departamentos de esta Delegación, los informes recibidos de otros organismos e instituciones, la información contenida en la Red de Información Ambiental de Andalucía de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y las instrucciones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 28/68	



emitidas por esta Consejería, se considera que la actuación “en el término municipal de Baeza (Jaén) es **viable** desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan los condicionantes y valores límites recogidos en Anexo III Condiciones Generales y Anexo IV Límites y Condiciones Técnicas.

ANEXO III. CONDICIONES GENERALES

- 1.-** La presente AUTORIZACIÓN se realiza de acuerdo con la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto con las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- 2.-** Según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 29/68	



Ambiental, el titular deberá presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente una **declaración responsable**, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indicando el **cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización**. Dicha declaración **se acompañará de la Certificación Técnica**, suscrita por técnico competente. Se concede un plazo de **SEIS MESES** para su presentación desde la notificación de la resolución.

3.- Plan de Control

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de la presente autorización. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente, así como al Ayuntamiento de **Baeza** todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

4.- Revisión de la autorización ambiental integrada

Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo la persona titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, en un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD's (Mejores Técnicas Disponibles) en cuanto a la principal actividad de la instalación. En cualquier caso la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulta posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

5.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación

El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de esta autorización en los supuestos contemplados en el artículo 32.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se desarrolla la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 30/68	



prevención y control integrados de la contaminación, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

6.- Transmisión de la autorización

La transmisión, en su caso, de la Autorización Ambiental Integrada requerirá la previa comunicación a esta Delegación Territorial y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

7.- Inspecciones

El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de acuerdo con el Plan de Vigilancia establecido, según lo descrito en el Anexo IV de la presente autorización.

Las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta autorización.

Según el artículo 12.3 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, una vez presentada comunicación relativa al cumplimiento del condicionado de la autorización, el órgano competente realizara una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizara en el plazo de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 31/68	



un año desde dicha comunicación.

Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A éstos efectos cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado, por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

8.- Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en los Anexos IV “LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS” y V “PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL”, en los plazos establecidos en los mismos

Conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 27 de enero, el titular deberá presentar una **declaración anual de la actividad** sobre el cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles. Dicha declaración se presentará en el modelo que sea aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente al que corresponda.

9.- Nueva legislación

Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los requisitos contemplados o añada algunos más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

10.- Actuación frente a incidentes y accidentes.

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el titular de la AAI deberá adoptar las medidas preventivas y/o correctoras, incluidas las complementarias, y realizar las actuaciones necesarias para evitar y limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

Se informará inmediatamente a la Delegación Territorial, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar un informe sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

En todo momento se cumplirá la normativa de protección civil y de seguridad industrial que le sea de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 32/68	



aplicación a la actividad, al estar incluido dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riegos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*, por lo que deberá ajustarse a las medidas propuestas indicadas en su documentación así como las pautas establecidas en su Plan de Emergencia Interno.

Lo dispuesto en párrafos anteriores habrá de entenderse sin perjuicio de cualesquiera otras medidas preventivas que le sean impuestas desde el órgano ambiental competente para el otorgamiento de su Autorización Ambiental Integrada, o bien desde el organismo de cuenca en caso de vertido al dominio público hidráulico. Todo ello a efectos de limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes que pudieran producirse.

11.- Incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada

Todas las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada serán de obligado cumplimiento para el titular, especialmente el cumplimiento de los valores límite de emisión y vertido así como la ejecución del Plan de Control establecido en la misma. Cualquier incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados, especialmente en el caso de superación de valores límite de emisión o de vertido. De las medidas correctoras adoptadas se dará debida cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas. Todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la Autorización Ambiental Integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, así como de cualquier otra normativa que la modifique, complemente o sustituya. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras la paralización cautelar de la actividad.

12.- Cese y cierre de la instalación

El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el Art. 13 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 33/68	



meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.

En el caso de **cierre definitivo** de la instalación se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente Decreto 5/2012. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de **seis meses**, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.

13.- Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

Se solicita al titular de la AAI la descripción y acreditación de las medidas adoptadas cuando la instalación funcione en condiciones distintas de la normales, tales como períodos de arranque y parada, durante los fallos de funcionamiento de la instalación, en situación de fugas y durante las paradas momentáneas.

14.- Otras Autorizaciones

El otorgamiento de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora de la Consejería competente u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

15.- Responsabilidad Medioambiental

El titular de la AAI está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y demás normativa en vigor relacionada.

Asimismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 34/68	



afectados.

Los operadores de las actividades incluidas en el anexo III de la Ley 26/2007, de 16 de diciembre, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de dicha Ley, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que desarrollan.

16.- Información al público y publicación de la Resolución

Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que deroga, con las excepciones indicadas la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

El promotor de la actuación deberá efectuar el pago de la publicación de la Resolución de la autorización ambiental integrada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el artículo 24.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

17.- Régimen sancionador

Según el artículo 46 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

ANEXO IV. LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

1.- La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente al funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones solo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

2.- El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 35/68	



opongan a lo establecido en este Anexo. El promotor deberá cumplir con el Plan de Vigilancia y Control (Anexo V).

3.- Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:

- a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- b) Se informe al personal que participe en el funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
- c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

A.- CALIDAD DEL AIRE

4.- Para la protección de la calidad del aire se deberán tomar las medidas preventivas y correctoras necesarias, aplicando las incluidas en el proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental y ajustándose en todo momento a lo dispuesto en la legislación vigente.

Además, se cumplirán los siguientes condicionantes, prevaleciendo éstos en todo caso:

A.1.- SOBRE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR EMISIONES DE PARTÍCULAS Y/O GASES CONTAMINANTES.

A.1.1. AUTORIZACIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad de los grupos A o B se encuentran sometidas a la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, otorgada por las comunidades autónomas en los términos que éstas determinen.

6.- La actividad se encuentra incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, con la siguiente clasificación:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal	B	04 06 05 08

- A.1.2. EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DE LOS FOCOS P1G2, P1G3 Y P1G4.

7.- Los focos de emisión a la atmósfera presentes en las instalaciones son los siguientes:

Tabla 3. Focos de emisión canalizada

Fuente de Emisión	Id	Tipo de contaminante	Medida correctora
-------------------	----	----------------------	-------------------

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 36/68	



Caldera de gasoil	P1G1	Partículas , CO,NO ₂ ,SO ₂	-
Caldera gas natural	P1G2	CO,NO ₂ ,SO ₂	-
Aspiración de Molino	P1G3	Partículas	Filtro de mangas
Enfriador de pienso	P1G4	Partículas	Ciclón con Láminas separadoras

8.- Las características de los diferentes focos de emisión son las siguientes :

Tabla 4. Características de los focos de emisión canalizada

Foco	Potencia térmica (kW)	Funcionamiento (horas/año)	Distancia L ₁ /L ₂	Diámetro (m)	Bocas de muestreo
P1G1	1.222,31	0	4/3	0,45	2
P1G2	1.395,00	6.400	4/3	0,45	2
P1G3	-	4.500	1,1/1,1	0,2	1
P1G4	-	5.780	1,5/1	0,7	2

9.- Tal como se puede observar en la tabla 4, no existe funcionamiento del foco P1G1 dado que la caldera que actualmente se encuentra funcionando en la instalación es la correspondiente a la caldera de gas natural P1G2.

10.- Se procederá a efectuar la baja de dicho foco P1G1 como fuente de emisión contaminante a la atmósfera, debiendo presentar el titular de la instalación evidencias de la inhabilitación de dicho foco(desconexión de la caldera del foco) mediante reportaje fotográfico e informe emitido por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental.

11.- Los valores límite de emisión para el foco canalizado y el Plan de Control se establecen de acuerdo con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre y el Decreto 239/2011, de 12 de julio y la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de 12 de noviembre de 2019:

Tabla 5. Valores límite de emisión para los focos de emisiones canalizadas

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN FOCO R.D.1042/2017 ⁽²⁾	CODIFICACIÓN	COMBUSTIBLE	INSTALACIÓN DEPURACIÓN	PARÁMETROS	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	COORDENADAS UTM
-------------	---	--------------	-------------	------------------------	------------	--------------------	--------	-----------------

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 37/68	



Caldera de gas natural	GRUPO C 03 01 03 03	P1G2	Gas natural	-	SO ₂	-	mg/Nm ³	X:462.692 Y:4.207.148
					NO _x	250		
					CO	-		
Aspiración de molino	GRUPO C 04 06 1751 ⁽³⁾	P1G3	-	Filtro de mangas	partículas	< 2 - 10 ⁽⁴⁾	mg/Nm ³	X:462.692 Y:4.207.140
Enfriador de pienso	GRUPO B 04 06 05 08 ⁽³⁾	P1G4	-	Ciclón con láminas separadoras	partículas	< 2 - 20 ⁽⁴⁾	mg/Nm ³	X:462.692 Y:4.207.140

(1) Estos valores estarán referidos a un 15 por ciento de oxígeno y en condiciones exentas de humedad. No será necesario corregir al 15% de oxígeno si la concentración del mismo en chimenea es superior al 18 por ciento.

(2) De conformidad con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, que actualiza la parte del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera (CAPCA) relacionada con instalaciones de combustión de códigos 01,02 y 03 01 contenida en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el foco de emisión canalizada de la instalación se clasifica según lo indicado en la tabla 5.

(3) Según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

(4) De conformidad con MTD 17 de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de 12 de noviembre de 2019 (ver anexo del presente informe)

Tabla 6. Plan de Control para los focos de emisiones canalizadas

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN FOCO R.D.1042/2011	CODIFICACIÓN	COMBUSTIBLE	CONTROLES	
				EXTERNO S	INTERNO S
Caldera de gas natural Caldera de vapor (combustible Gas Natural) de p.t.n <5Mwt y >= 1Mwt(1,395Mwt)	GRUPO C 03 01 03 03	P1G2	Gas natural	36 meses ⁽¹⁾	-
Aspiración de molino	GRUPO C 04 06 17 51 ⁽²⁾	P1G3	-	60 meses ⁽³⁾	Exento ⁽⁴⁾
Enfriador de pienso	GRUPO B 04 06 05 08	P1G4	-	24 meses ⁽³⁾	12 meses

(1) Según el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 38/68	



medias y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre del aire y protección de la atmósfera.

(2) Según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

(3) Según Decreto 239/2011, de 12 de julio.

(4) Los controles se realizarán si así fuese requerido por la administración.

Los valores límite establecidos en la Tabla 5 podrán ser modificados por imperativo legal cuando se produzcan mejoras en las técnicas disponibles que así lo permitan.

A.1.3. EMISIONES NO CANALIZADAS PROCEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

12.- De conformidad con el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, los focos de emisiones no canalizadas se clasifican según lo indicado en la siguiente Tabla 7:

Tabla 7. Clasificación del foco de emisiones no canalizadas.

FOCO	CLASIFICACIÓN CAPCA	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS ⁽¹⁾ (UTM HUSO 30)
DIFUSAS	B 04 06 05 08	Emisiones difusas procedentes de la actividad (Piquera de entrada de materias y tolvas de productos terminados)	X: 462730 Y: 4207106

(1) Del centro de la parcela.

13.- Los valores límite de emisión para los focos no canalizados y el Plan de Control se establecen de acuerdo con el Decreto 151/2006, de 25 de julio y el Decreto 239/2011, de 12 de julio, según se establece en la siguiente Tabla 8.

Tabla 8. Valores límites para las emisiones no canalizadas y Plan de Control.

FOCO	PARÁMETRO	VLE	UNIDAD	CONTROLES	
				EXTERNOS	INTERNOS
DIFUSAS	Partículas totales en suspensión	150 ⁽¹⁾	µg/m ³	24 meses	12 meses

(1) Valor medio de 24 horas.

(2) Los controles se realizarán si así fuese requerido por la administración en caso de que existan quejas o denuncias de la ciudadanía, debiendo realizar un ensayo odorífico mediante una olfatometría dinámica conforme a lo establecido en la norma UNE-EN-13725 o sus revisiones posteriores.

A.1.4. VALORES LÍMITE.

14.- Los valores límite establecidos en las Tablas 5 y 8 podrán ser modificados por imperativo legal cuando se produzcan mejoras en las técnicas disponibles que así lo permitan.

15.- La verificación del cumplimiento de los valores límite establecidos en las Tablas 3 y 5 se realizarán, conforme a la metodología establecida en las Instrucciones Técnicas en Materia de Vigilancia y Control de las Emisiones Atmosféricas aprobadas por la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 19 de abril de 2012.

16.- En caso de superación de los valores límite de emisión se procederá como se indica a continuación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 39/68	



- a) A efectos de interpretar la superación de los límites de emisión antes definidos, en tanto la normativa autonómica no establezca otras condiciones o instrucciones al respecto, se aplicará el siguiente criterio: Si se produce alguna superación, según lo establecido en los supuestos anteriores, en el plazo de QUINCE DÍAS desde que el titular de la instalación tenga conocimiento del hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con indicación del plazo concreto para su ejecución. Este plazo no podrá ser superior a UN MES, contado a partir de la fecha de presentación del informe. No obstante, podrá solicitarse la ampliación de este plazo mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran.
- b) En todo caso, en el plazo de UN MES desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, deberá realizarse una nueva medición de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como se disponga de los mismos.
- c) Si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, esta Delegación Territorial podrá adoptar las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

A.1.5. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.

A.1.5.1. Acondicionamiento de los focos:

17.- Las conducciones de emisión deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo V del Decreto 239/2011. En el caso de que no fuera viable técnicamente cumplir con alguno de los requisitos de dicho Anexo V, se deberá solicitar ante esta Delegación Territorial la exención excepcional de su cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en su Disposición transitoria séptima. En particular, si el requisito no cumplido es la ubicación de los puntos de toma de muestra, se deberá justificar la no afección de este hecho a la calidad y representatividad de los datos medidos. Para ello se deberá realizar, de manera previa al primer control de emisiones que se ejecute, una evaluación de la idoneidad del plano de muestreo acorde a lo indicado en la Instrucción Técnica IT-ATM-03 *“Número y situación de los puntos de medida. Acondicionamiento de los focos”*, aprobada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 19 de abril de 2012 (BOJA núm. 103, de 28 de mayo). El ensayo de homogeneidad requerido en dicha Instrucción Técnica será realizado por una entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

18.- No será necesario repetir la evaluación de la homogeneidad, siempre que las condiciones de medida sean iguales a las existentes cuando se evaluó, es decir, no haya habido una modificación significativa del proceso, no se haya cambiado de combustible, etc.

19.- La chimenea deberá encontrarse permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse adecuadamente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

A.1.5.2. Altura de las chimeneas y dispersión de contaminantes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 40/68	



20.- Todos los focos canalizados deben tener una altura mínima que garantice una adecuada dispersión de los contaminantes, dicha altura debe ser cuando menos la exigida en la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera¹ (BOE n.º 290/1976, de 3 de diciembre).

21.- Sin perjuicio de las demás obligaciones que imponga la legislación vigente en cada momento, deberán cumplir con las que, para el titular, establecen el artículo 12 y siguientes del Decreto 239/2011, de 12 de julio. Se recuerda en particular el contenido del apartado 1.g) haciéndoles saber que en situaciones de atmósfera estable con gradiente vertical de temperatura que implique un penacho que afecte al pueblo, ausencia de viento, vientos dominantes del sur o cualquier otra que impida una correcta dispersión de los contaminantes y suponga una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la instalación del titular, se deberá poner el hecho en conocimiento inmediato de esta Delegación y adoptar, sin demora y sin requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias entre las que figuraran la ralentización de la producción o incluso su parada si fuese necesario.

A.1.5.3. Obligaciones de los titulares:

22.- Sin perjuicio de las demás obligaciones que imponga la legislación vigente en cada momento, deberán cumplir con las que, para el titular, establecen el artículo 12 y siguientes del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

A.1.5.4. Buenas practicas ambientales:

23.- Los trabajos de operación de la planta se harán con el uso de buenas prácticas ambientales, cuyo objetivo es el establecimiento de unos niveles de reducción de emisiones que impliquen una mejora en los niveles de calidad del aire, de forma que queden por debajo de los valores límites establecidos. Para ello deberá de aplicarse las medidas para la reducción de las emisiones relacionado con el material particulado (PM₁₀), entre las que se destacan de forma no exhaustiva las siguientes:

- Se procederá al carenado o cerramiento de todos los equipos e instalaciones que lo permitan (cintas transportadoras, tolvas de alimentación, etc).
- Las zonas de acopio de material pulverulento deberán estar provistas de sistemas que eviten la dispersión de las partículas en el medio circulante.
- Los camiones de transporte de material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar la dispersión de la misma por el aire, debiendo limitarse la velocidad de circulación de éstos por el mismo motivo.
- Las zonas de acopio de material deberán encontrarse cubiertas de forma total o parcial.
- Las zonas de tránsito y trasiego deberán encontrarse pavimentadas o compactadas.
- Deberá realizarse la recogida y retirada periódica del material fino que se pueda asentar en las zonas de tránsito y trasiego.
- Deberá instalarse, en caso de no existir, una red de aspersores automatizada para el riego continuado de todas las zonas generadoras de materiales pulverulentos.

¹Esta Orden se encuentra derogada, si bien mantiene su vigencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del párrafo segundo del apartado 2 de la Disposición derogatoria única del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 41/68	



- Implantación de un correcto mantenimiento de normas para la utilización de maquinaria según la normativa vigente de gases y ruidos.
- Apantallamiento de los materiales finos mas finos frente a la acción de los vientos dominantes.
- Se fijará una limitación en la velocidad de circulación de vehículos.

24.- El EsIA establece medidas preventivas y correctoras (pág.nº 62 EsIA) que deberán cumplirse.

A.2.- SOBRE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA POR RUIDOS Y VIBRACIÓN

A.2.1. VALORES LÍMITES DE LAS EMISIONES:

25.- La instalación deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior, con exclusión del ruido de fondo, niveles de ruido al exterior, expresado en dBA, valorado por su nivel de emisión y utilizando como índice de valoración el nivel percentil 10 (L10), superiores a los establecidos como valores límite en la siguiente tabla, en función del horario:

Tabla 2.- Valores límites de emisión de la actividad

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (dBA)		
Día (7:00 a 19:00)	Tarde (19:00 a 23:00)	Noche (23:00 a 7:00)
75	75	70

26.- Cuando el ruido de fondo con la actividad ruidosa parada valorado por su nivel percentil 10 (L10), en la zona de consideración, sea superior a los valores límite expresados en la tabla anterior, dicho ruido de fondo será considerado como valores límite máximo admisible para los niveles de emisión al exterior de la instalación.

27.- Para acreditar el cumplimiento de los valores limites establecidos para esta actividad, dentro de los **TRES MESES** posteriores a la desde la notificación de la resolución, habrá que aportarse un Ensayo Acústico conforme a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, y realizado durante los horarios de funcionamiento de la actividad (diurno, vespertino, nocturno), que acredite que se cumple los valores límites establecidos en la Tabla 2 en los cuatro puntos cardinales de los límites de las parcelas donde se ubican las instalaciones, debiendo ubicarse los receptores acústicos en las inmediaciones de las zonas con mayor incidencia acústica, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

A.2.2. CRITERIOS DE MEDICIÓN DE LA AFECCIÓN SONORA EN EL EXTERIOR DE LOS RECINTOS:

1. La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo A (dBA).
2. Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación, o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 metros de la fachada de éstas y a no menos de 1,2 metros del nivel del suelo. Siempre se elegirá la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea o pretil de ésta, a una distancia de la fuente que será el doble de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 42/68	



dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar. El micrófono se situará a 1,2 metros de altura y si existiese pretil, a 1,2 metros por encima del mismo. Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad o parcela donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 metros por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma. Cuando no exista división parcelaria alguna por estar implantada la actividad en zona de dominio público, la medición se realizará en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa y en su defecto, se medirá a 1,5 metros de distancia de la actividad.

3. Los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema. En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las siguientes medidas:

- El micrófono se protegerá con borla antiviento y se colocará sobre un trípode a la altura definida.
- Se medirá la velocidad del viento y si ésta es superior a 3 m/s se desestimará la medición.

4. Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros operando en respuesta lenta, utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L10.

5. Se deberán realizar dos procesos de medición de al menos quince (15) minutos cada uno; uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcione de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente con un mínimo de un (1) minuto. Dada la importancia que en la valoración de este problema acústico tiene el ruido de fondo, en caso de no poder definir con claridad los períodos de menor ruido de fondo, se considerarán los comprendidos entre la 01:00 y las 05:00 horas del día, en caso que la actividad ruidosa tenga un funcionamiento en periodo nocturno. En otras circunstancias se seleccionará el periodo de tiempo más significativo.

A.2.3. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA AFECCIÓN SONORA EN EL EXTERIOR DE LOS RECINTOS:

1. Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, durante un período mínimo de 15 minutos, valorando su Nivel Percentil L10T en dBA. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en periodos inferiores a 15 minutos, el periodo de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.
2. Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, quince minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su nivel percentil L10RF en dBA.
3. El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa valorada por su L10AR, se determinará por la expresión:

$$L_{10AR} = 10 \lg \left(\frac{L_{10T}}{10^{10}} - \frac{L_{10RF}}{10^{10}} \right)$$

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 43/68	



Si la diferencia entre L10T y L10RF es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (L10AR) es del orden igual o superior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud aquel.

A.2.4. OTROS CONDICIONANTES:

- El estudio de impacto prevé que todos los elementos con órganos móviles se conservará en perfecto estado en lo que se refiere a su equilibrio dinámico, así como la suavidad de marcha de los cojinetes o caminos de rodadura. . Todas la maquinaria susceptible de emitir vibraciones llevarán sus correspondientes dispositivos anti vibración. Las maquinaria de arranque violento, las que trabajan por golpes, choques bruscos y dotados de órganos con movimientos alternativos estarán ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.
- La maquina utilizar cumplirá lo determinado en el Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que regulan las emisiones sonoras, debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril.
- Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente plan de mantenimiento, que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.
- Se incluirá un sistema de plan de gestión de ruido, como sistema de actuación en caso de viviendas de posibles molestias o aumentos indeseados de los niveles acústicos emitidos asociados al proceso de producción.

A.3.- SOBRE LA CONTAMINACIÓN ODORÍFICA.

28.- No se prevé la generación de olores procedentes de las actividades de fabricación de piensos animales. No obstante, según el Decreto 239/2011 de 12 de julio, en caso de producirse molestias por malos olores, los responsables de la actividad deberán realizar un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, e implantar las medidas correctoras adecuadas para mitigar dichas molestias.

A.4.- SOBRE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

29.- Si fuera necesaria la instalación de nuevo alumbrado exterior o la sustitución de las luminarias exteriores existentes, teniendo en cuenta que de conformidad con la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre* la instalación se encuentra en una zona E2², deberán de cumplirse las condiciones que se establecen a continuación.

A.4.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS LÁMPARAS Y LUMINARIAS.

² Zonas periurbanas o extrarradios de las ciudades, suelos no urbanizables, áreas rurales y sectores generalmente situados fuera de las áreas residenciales urbanas o industriales, donde las carreteras están iluminadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 44/68	



30.- Para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los equipos luminotécnicos deberán tener un Flujo Hemisférico Superior (FHS) menor o igual al 5%, y no proporcionar luz intrusa.
- b) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
- c) Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02 del ya citado *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*.
- d) El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04.

31.- En cuanto a las características de las lámparas y luminarias, se emplearán aquellas que proporcionen mayor eficiencia energética del alumbrado; además, las lámparas deberán cumplir que la temperatura de color (°K) sea inferior o igual a 4.000 K.

A.4.2. NIVELES DE ILUMINACIÓN Y RESPLANDOR LUMINOSO NOCTURNO.

32.- Los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, antes citado, así como en lo establecido en el artículo 8 del mismo respecto al régimen de funcionamiento.

33.- La luz intrusa o molesta procedente de la instalación se limitará a los valores siguientes:

PARÁMETROS LUMINOTÉCNICOS	VALORES MÁXIMOS	UNIDAD
Iluminancia vertical (E_v)	5	lux
Intensidad luminosa emitida por las luminarias (I)	7.500	cd
Luminancia media de las fachadas (L_m)	5	cd/m ²
Luminancia máxima de señales y anuncios luminosos (L_{max})	10	cd/m ²
Incremento de umbral de contraste (TI)	Clase de alumbrado	
	ME5	
	TI=15% para adaptación a $L=1\text{cd/m}^2$	

A.4.3. RÉGIMEN Y USOS DEL ALUMBRADO EXTERIOR.

34.- Las instalaciones de alumbrado exterior deben estar dotadas con los sistemas automáticos de regulación, o de encendido y apagado, que les sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, antes citado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 45/68	



35.- El alumbrado exterior que no sea necesario por motivos de seguridad, se mantendrá apagado durante el horario nocturno.

36.- El Técnico Director del proyecto certificará, según lo establecido en el artículo 31.2 del Decreto 5/2012, de 17 de Enero, que la iluminación y demás elementos de la instalación que pueden tener incidencia en la contaminación lumínica se ajustan a lo establecido en las condiciones anteriores.

A.5.- SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

37.- Se deberán tener en cuenta las siguientes medidas:

- Aprovechar al máximo la luz natural mediante claraboyas y realizar un buen mantenimiento de la iluminación artificial.
- Elegir, en lo posible, materias primas provenientes de la agricultura ecológica (acreditados legalmente como tales) y otros productos “verdes” con certificaciones que garanticen un menor impacto ambiental durante su ciclo de vida.
- Empleo de energías renovables en la fábrica en un futuro.
- Estudio de previsión de los potenciales cambios en los recursos necesarios y materias primas, ante la posible disminución de estos por efecto del cambio climático.
- Deberá de tener en cuenta la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

B.- CONDICIONADO EN MATERIA DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

38.- El desarrollo del proyecto, tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento conlleva actividades de producción de residuos peligrosos y no peligrosos, agentes económicos en materia de envases y residuos de envases, y residuos procedentes de fosas sépticas, que deberán realizarse bajo el siguiente condicionado:

B.1.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

B.1.1.- CONDICIONES GENERALES

39.- La actividad productora de residuos peligrosos y no peligrosos no municipales (>1000 t/año), que se generan como consecuencia de las actividades a desarrollar y del mantenimiento de las instalaciones, queda sometida al régimen de comunicación previa establecido en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de julio, para lo que deberá comunicar la producción de residuos cumplimentando el trámite “Comunicación previa de productores de residuos”, disponible para su tramitación telemática en el canal de administración electrónica, al que se podrá acceder a través del Portal Ambiental de Andalucía.

40.- La entidad productora queda obligada a asegurar un tratamiento adecuado a los residuos producidos, para lo que deberá entregarlos a entidad debidamente autorizada para su gestión. La obligación de entrega a gestor autorizado se acreditará con el contrato de tratamiento a suscribir entre productor y gestor, así como con el documento de identificación y, en su caso, notificación previa de traslado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

41.- Para facilitar la gestión de sus residuos, la entidad productora estará obligada a identificar los residuos, antes de la entrega para su gestión, conforme a lo establecido en el art. 6 de la LRSCE y, en el caso de que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 46/68	



sean residuos peligrosos, determinar sus características de peligrosidad. Así mismo se suministrará a las empresas gestoras la información necesaria para su adecuado tratamiento.

42.- Las instalaciones productoras de residuos dispondrán de zonas habilitadas e identificadas para el correcto almacenamiento de residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, y permitirán su acopio diferenciado en función de la categoría y compatibilidad. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será por tiempo inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de residuos peligrosos en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses.

43.- La zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos será accesible, en especial para los vehículos que tienen que recoger los residuos, estar claramente identificada e identificable por los usuarios. Estará dotada de pavimento impermeable, dispondrá de sistemas de contención y recogida de derrames sin obstrucciones, protegida de la intemperie, cerrada perimetralmente y dispondrá de mecanismos de control de acceso adecuados.

44.- En el ejercicio de la actividad productora de residuos peligrosos se dará cumplimiento a las prescripciones técnicas y condiciones de seguridad relativas al almacenamiento, envasado, etiquetado y registro, de conformidad con lo regulado en el art. 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el capítulo I, Título II, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

45.- No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

46.- De acuerdo con lo indicado en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos para una economía circular, se dispondrá de un archivo electrónico en el que quedarán registrados por orden cronológico los datos correspondientes a cada entrega de residuos a la entidad gestora: fecha de entrega, cantidad, código LER, entidad gestora de destino, medio de transporte y operación de tratamiento final. El archivo cronológico se conformará a partir de las acreditaciones documentales de la producción de residuos, cuya información se guardará durante al menos cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

47.- Se presentará una declaración anual de producción de residuos peligrosos y de residuos no peligrosos a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente inmediatamente anterior, de conformidad con el art. 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y el art. 39 e) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, con el contenido que figura en el Anexo XV de la Ley 7/2022. Se conservará una copia de la memoria y declaraciones durante los cinco años siguientes. Junto a la memoria se presentará documento acreditativo de la vigencia del seguro de responsabilidad civil o garantía financiera.

48.- Las declaraciones anuales citadas se presentarán por los medios electrónicos habilitados para ello, en virtud de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B.1.2- CONDICIONADO EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS ASIMILABLES A URBANOS.

49.- De acuerdo con lo establecido en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión de la Comisión 2000/532/CE sobre la lista europea de residuos, los residuos producidos en las actividades de oficina, restauración, comedor o catering y limpieza de locales quedaran codificados

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 47/68	



en la agrupación LER “20”: residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente.

50.- La entidad productora deberá entregar estos residuos para su tratamiento a la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, dado que corresponde a las mismas la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y similares a éstos generados en servicios e industrias.

51.- En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril:

- Separar las fracciones de residuos en origen (papel, metales, plástico, vidrio biorresiduos, textiles, etc) y mantenerlos almacenados en condiciones tales que no produzcan molestias ni riesgos y utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos. No depositando los residuos en lugares distintos a los fijados por la Entidad Local.
- Informar a las Entidades Locales sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación. Debiendo adecuarlos, para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.
- Acreditar documentalmente la correcta gestión de los residuos ante la Entidad Local o acogerse a un sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

B.1.3.- CONDICIONADO RELATIVO A RESIDUOS DE ENVASES

52.- La actividad desarrollada conlleva la puesta en el mercado de envases a los efectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos para una economía circular; Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

53.- Igualmente, se entiende que el titular puede tener la consideración de “poseedor final de residuos de envases y envases usados”, provenientes de embalajes industriales de diversos materiales (papel y cartón, madera, plástico, etc).

54.- La gestión de estos envases y residuos de envases se realizará de acuerdo con lo establecido en el condicionado siguiente:

B.1.3.1.-Puesta en el mercado de envases industriales.

55.- En su calidad de productor del producto, responsable de la puesta en el mercado de envases industriales, se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, entre otras las siguientes:

- 56.- Los productores de producto o los representantes autorizados en el supuesto regulado en el artículo 17.2 se inscribirán en la sección de envases del Registro de Productores de Productos, creado por el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto y deberán aportar en el momento de la inscripción, un certificado de pertenencia a un sistema individual o colectivo de responsabilidad ampliada del productor

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 48/68	



- 57.- Los productores de producto inscritos en la sección de envases del Registro, o sus representantes autorizados, recopilarán y remitirán obligatoriamente la información contenida en el apartado 2 del anexo IV, correspondiente a los envases que hayan introducido en el mercado en cada año natural. Dicha información incluirá de forma diferenciada, entre otra, la correspondiente a la de los productos de plásticos mencionados en los apartados A y E del anexo IV de la Ley 7/2022, de 8 de abril. No obstante, los productores de producto que introduzcan en el mercado menos de 15 toneladas de envases al año proporcionarán dicha información de forma simplificada
- 58.- Estarán obligados a aplicar un plan empresarial de prevención y ecodiseño con carácter quinquenal, los productores de productos que, a lo largo de un año natural, introduzcan en el mercado una cantidad de envases igual o superior a las siguientes cantidades: – 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio, – 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero, – 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio, – 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico, – 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera, – 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos. – 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades. Los productores de producto tendrán que aplicar estos planes a partir del año siguiente en el que superen estos umbrales.
- 59.- En su calidad de “productor de producto” estarán obligados a la financiación y a la organización de la gestión total de sus residuos, pudiendo cumplir con estas obligaciones de forma individual o de forma colectiva, a través de la constitución de los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46.5 para los envases reutilizables. Al resto de obligaciones de los productores de producto que no sean obligaciones financieras y organizativas se dará cumplimiento de forma individual

B.1.3.2.-Consumidores de residuos de envases comerciales:

60.- Los residuos de envases comerciales generados en el ámbito de la actividad como consecuencia del uso de productos envasados, se deberán gestionar de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. En su calidad e poseedor final de residuos de envase comerciales, deberá:

- 61.- Retornar a los distribuidores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los residuos de envases comerciales sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, en las condiciones de conservación y limpieza, o cualesquiera otras definidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- 62.- Separar por materiales y peligrosidad los residuos de envases comerciales no sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, y según proceda: a) Depositarlos en los contenedores habilitados para su recogida separada periódica conforme a lo establecido en las ordenanzas de las entidades locales, o b) Depositarlos en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos, o c) Entregarlos directamente a gestores autorizados cuando así se prevea en los acuerdos mencionados en el artículo 36.6, teniendo en cuenta el principio de jerarquía. En ningún caso, los poseedores abandonarán los residuos de envases en el entorno
- 63.- Deberán proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de la gestión de los residuos de envases comerciales en los casos previstos en el artículo 36.6.

B.1.3.3.- Poseedores de residuos de envases industriales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 49/68	



64.- Los residuos de envases industriales generados en el ámbito de la actividad como consecuencia del uso de productos envasados, se deberán gestionar de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. En su calidad e poseedor final de residuos de envase industriales, deberá:

- 65.- Deberán retornar a los distribuidores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los residuos de envases industriales sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, en las condiciones de conservación, vaciado y limpieza o cualesquiera otras definidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor
- 66.- Se deberán separar por materiales y peligrosidad los residuos de envases industriales no sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, y según proceda: a) Depositarlos en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos, o b) Entregarlos directamente a gestores autorizados cuando así se prevea en los acuerdos mencionados en el artículo 42.5, teniendo en cuenta el principio de jerarquía. En ningún caso, los poseedores abandonarán los residuos de envases en el entorno
- 67.- Se deberá proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de la gestión de los residuos de envases industriales en los casos previstos en el artículo 42.5.

B.1.4.- RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

68.- Durante las obras de adaptación y modificaciones que se realicen como consecuencia de procesos de reformas, ampliaciones o demoliciones, se generarán residuos de construcción y demolición, para los que la entidad productora o poseedora de estos residuos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y la gestión de los residuos de la construcción y demolición, Decreto 73/2012, de 20 de marzo y Ley 7/2022, de 8 de abril:

- 69.- Se responsabilizará de que el proyecto de ejecución de la obra contemple un estudio de gestión de RCD´s con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a).
- 70.- Deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c).
- 71.- Separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad generada, siempre que sea técnicamente viable. En caso de no separarse, todos tendrán la consideración de peligrosos.
- 72.- Entregar los residuos a entidad autorizada o registrada para que realice operaciones de gestión de residuos.
- 73.- Separar en obra al menos las fracciones: madera, fracciones minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso.
- 74.- En el caso de que las tierras de excavación no se reutilicen el mismo lugar donde se produjeron, se estará a lo regulado en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

B.2.- SUELOS CONTAMINADOS.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 50/68	



75.- En el caso, en el que la empresa produzcan, manejen o almacenen más de 10 toneladas al año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas, clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros. Por ello, en materia de suelos contaminados se atenderá al cumplimiento de las siguientes condiciones:

B.2.1.-AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

76.- El titular deberá dar de alta cada instalación mediante la comunicación de los datos al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, regulado en el artículo 45 del citado Decreto 18/2015. Así mismo, se deberá cumplir con las obligaciones de comunicación de datos establecidas en el Artículo 56 del Decreto 18/2015.

77.- Hasta que esté disponible el Inventario de suelos potencialmente contaminados y sea posible la tramitación telemática de los procedimientos relacionados con el mismo, la persona física o jurídica titular de la actividad debe remitir a la Delegación Territorial correspondiente el Informe de Situación del suelo con la información relativa a la instalación y a los consumos previstos de materias y generación estimada de residuos. *La empresa ha aportado durante la tramitación del expediente el correspondiente IPS.*

78.- Deberá incluir entre la documentación que presenten al órgano competente para solicitar una licencia o cualquier otra autorización previa al inicio de la actividad, una declaración responsable en la que informen que la nueva actividad a implantar es potencialmente contaminante del suelo.

B.2.2.-DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

79.- En relación con la comunicación de información, durante el ejercicio de la actividad, la persona física o jurídica titular de la misma está obligada al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I del Título V del Decreto 18/2015, de 27 de enero

- a) Actualizar los datos comunicados al Inventario con la periodicidad siguiente en virtud de la clasificación de cada instalación:
 - 1.º Grupo A: riesgo alto. Periodicidad de tres años.
 - 2.º Grupo B: riesgo medio. Periodicidad de seis años.
 - 3.º Grupo C: riesgo bajo. Periodicidad de diez años
- b) Independientemente de la periodicidad derivada de la clasificación de las instalaciones, el titular de la actividad deberá comunicar al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, cualquier cambio en la titularidad de la actividad, así como cualquier modificación sustancial, ampliaciones en la producción de residuos o cambios en las condiciones de almacenamiento de los mismos, en el plazo de un mes desde que se produzca.

80.- Examinado el Informe de Situación, o cualquiera de las actualizaciones del mismo, la Delegación Territorial podrá recabar del titular de la actividad información complementaria que permita evaluar la existencia de afección en el suelo. Si tuvieran que realizarse estudios de calidad de los suelos, estos deberán

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 51/68	



desarrollarse según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

B.2.3.- CAMBIO DE USO O NUEVA ACTIVIDAD

81.- De acuerdo al artículo 61 del Decreto 18/2015, cuando se promueva un cambio de uso o la implantación de una nueva actividad, deberán presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente un informe histórico de situación, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de forma previa a la solicitud de licencia o cualquier otro instrumento previo al inicio de la actividad. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

82.- En el caso previsto en el apartado anterior, conforme al artículo 91.4 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, si la nueva actividad estuviera sujeta a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, el informe histórico de situación deberá incluirse en la documentación que debe presentarse para el inicio de los respectivos procedimientos y el pronunciamiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre el suelo afectado se integrará en la correspondiente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.c) y 28 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

83.- El informe histórico de situación sólo será necesario en los casos en los que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad en dichos terrenos al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados al tiempo del cese de la misma, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese de la actividad.

84.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 7/2022, de 8 de julio, las personas físicas o jurídicas propietarias de las fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes del suelo estarán obligadas, con motivo de su transmisión, a declararlo en escritura pública. Este hecho será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad.

B.2.4.-CESE DE LA ACTIVIDAD.

85.- Según lo establecido en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, cuando cesen su actividad deberán comunicar la baja al inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía, de forma previa a la clausura de la actividad, y presentar un informe histórico de situación ante el órgano competente, según establece el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

B.2.5.- ACCIDENTES.

86.- En caso de producirse accidentes o incidentes de los que puedan derivarse contaminación del suelo, es de aplicación el artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, en concreto :

- a) Deberán ejecutarse de manera urgente medidas y actuaciones llevadas a cabo con el fin de prevenir una extensión de la afección al suelo y las aguas subterráneas, como puedan ser: retirada del suelo afectado, adición de materiales absorbentes, implementación de barreras impermeables, etc.
- b) El titular de la actividad causante de la afección queda obligado de forma inmediata, a la contratación de una persona física o jurídica que realizará las actuaciones pertinentes sobre los suelos para evitar a extensión de la contaminación, ajustándose a lo establecido en la normativa y sus instrucciones de desarrollo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 52/68	



- c) Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, en el que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.
- d) Tras las labores de limpieza o retirada del suelo afectado, y entrega de los residuos generados a gestor autorizado, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

B.3 ACTIVIDAD PRODUCTORA DE LODOS DE FOSAS SÉPTICAS

87.- Los lodos de fosas sépticas, en el caso de generarse en el proceso de depuración de aguas residuales sanitarias, tendrán la condición de residuo, con código LER 20 03 04 “lodos de fosas sépticas”. La actividad productora de estos residuos se realizará atendiendo al cumplimiento de las condiciones generales establecidas para la producción de residuos no peligrosos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos para una economía circular, Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa sectorial que resulte de aplicación. En particular, se cumplirá:

1. La entidad productora deberá comunicar la producción de residuos cumplimentando el trámite “Comunicación previa de productores de residuos”, disponible para su tramitación telemática en el canal de administración electrónica, al que se podrá acceder a través del Portal Ambiental de Andalucía.
2. Mientras se mantengan en las instalaciones del productor, los lodos se deberán almacenar en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido su depósito directo sobre el suelo.
3. La entidad productora queda obligada a asegurar un tratamiento adecuado a los residuos, para lo que deberá entregarlos a entidad debidamente autorizada para su gestión. En el caso de que el tratamiento sea su aplicación en la agricultura, la empresa gestora estará autorizada para realizar la operación de tratamiento R1001 “valorización de residuos en suelos agrícolas y en jardinería”

C.- PROTECCIÓN DE LA FAUNA:

88.- Deberá acreditarse que los centros de transformación, transformadores y las líneas eléctricas, en su caso, se adaptarán de manera que se eviten las posibilidades de electrocución por las aves. Deberán aislarse todas las partes de dichos centros que puedan provocar electrocución a la fauna silvestre, con especial dedicación a las bornas de baja tensión, cumpliendo el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. (BOE 322, de 13 de septiembre de 2008). Igualmente se tomarán las medidas necesarias para evitar posibles colisiones con dichas infraestructuras. Deberán presentarse las características de las líneas eléctricas y centros de transformación y las medidas de adecuación previstas así como el cumplimiento de la normativa.

D.- VERTIDOS:

89.- No debe producirse vertido a DPH ni a la red municipal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 53/68	



90.- En caso de que se prevea realizar algún vertido de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico, se deberá contar con el informe preceptivo de este Organismo de cuenca.

91.- Deberán llevarse a cabo las medidas necesarias para que no se produzcan arrastres de residuos o de materia prima en épocas de lluvia. Dado que la red es separativa, las aguas de escorrentía deben ser un flujo de agua limpia, no contaminado.

92.- Deberán cumplirse todas las medidas establecidas por el titular e indicadas en el Anexo II del presente documento sobre revisión y mantenimiento de los depósitos de residuos/ fosas sépticas.

ANEXO V. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

1. PLAN DE VIGILANCIA

1.- Sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas desde otros órganos en el ámbito de sus competencias, las labores de inspección ambiental contempladas en este Plan serán desempeñadas por personal funcionario adscrito a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente que en el ejercicio de sus funciones gozará de la condición de agente de la autoridad, pudiendo ir acompañado por personal técnico de apoyo que ejercerá labores de asesoramiento. La Consejería competente en materia de medio ambiente dispone de medios materiales propios gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua para desarrollar actuaciones de carácter material asociadas a la inspección, pudiendo también contar para la realización de actuaciones materiales de inspección no reservadas a funcionarios públicos con las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 54/68	



2.- El titular de la instalación deberá comunicar por escrito a esta Delegación Territorial en el plazo de **6 meses para su presentación desde la notificación de la resolución** la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en la instalación, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de esta autorización cambiasen los requisitos anteriormente mencionados, este hecho deberá ser comunicado convenientemente a la Delegación Territorial.

3.- La instalación quedará cubierta por el **plan de inspección ambiental** vigente en ese momento, aprobado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, conforme al artículo 23 del RD 815/2013, de 18 de octubre, incluyéndola en los programas de inspección ambiental que regularmente se elaboren. El plan de inspección y los programas de inspección que lo desarrollen serán públicos, pudiendo ser consultados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de dicha Consejería.

4.- La frecuencia de las visitas establecidas en los programas de inspección se determinará:

- La primera visita de inspección se realizará en plazo de un 1 año desde el inicio de la actividad.
- El periodo entre dos visitas in situ variará entre 1 y 3 años, y se determinará en función de los resultados obtenidos tras la evaluación de riesgos ambientales de la instalación. La metodología para la evaluación sistemática de los riesgos ambientales será pública y se podrá consultar en la página web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
- Si una inspección hace patente un grave incumplimiento de las condiciones de la AAI, en un plazo no superior a 6 meses se realizará una visita adicional a la instalación.

5.- El alcance de las inspecciones programadas será el que se determine durante la planificación de la inspección, en función de los antecedentes de la instalación, los incumplimientos detectados en otras inspecciones, los resultados del plan de control y otra información disponible en la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, pudiendo incluir, la comprobación del conjunto de prescripciones fijadas en la autorización ambiental integrada y de las condiciones ambientales establecidas en la legislación ambiental aplicable. Se podrán realizar las tomas de muestras necesarias para verificar su adecuación a los condicionados fijados en la AAI.

6.- Adicionalmente a las inspecciones programadas anteriormente descritas, la instalación podrá ser objeto de visitas de inspección no programadas. En el caso de denuncias graves de aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales o casos de incumplimiento de las normas, dichas inspecciones se realizarán lo antes posible.

2. PLAN DE CONTROL

7.- Se llevarán a cabo todas las actuaciones de vigilancia y control y de suministro de información descritas en los distintos apartados de ésta autorización, a efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas, y las establecidas por el órgano ambiental.

A) CONTROLES EN MATERIA DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA:

8.- Valores límite y plan de vigilancia y control

- Los establecidos en el ANEXO IV Límites y Condiciones Técnicas: CALIDAD DEL AIRE.
- **Controles externos de emisiones a la atmósfera**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 55/68	



Según establece el art. 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, con carácter general, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se someterán a un control externo de las emisiones de sus focos, que se realizara por una entidad colaboradora (ECCMA) de la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante la emisión del correspondiente informe de inspección, con la periodicidad establecida en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera.

En las situaciones en las que las mediciones, así como la vigilancia e inspección previstas en el artículo 14 a realizar por el órgano ambiental competente en materia de medio ambiente, coincidan con los controles externos, no será necesario realizar estos últimos en aquellos aspectos que sean concurrentes.

Los resultados de estos controles serán remitidos a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de **TRES MESES** desde que hayan sido efectuados conforme a la normativa de aplicación.

- **Controles Internos**

Según establece el art. 16 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, las personas o entidades titulares de las instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera realizarán controles internos de las emisiones de sus focos realizados por las personas o entidades titulares de la propia instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 “Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración”, siempre bajo la responsabilidad de la persona o entidad titular de la propia instalación, con la siguiente periodicidad, salvo que se especifique lo contrario en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y, en lo que respecta a los ensayos, con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la mencionada norma o aquella que la sustituya.

En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

Cuando una medición periódica externa coincida en el mismo año con una medición interna, no será necesario realizar la segunda.

- **Planes de Muestreo**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 151/2006, de 25 de julio, en la redacción dada por el Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, el titular de la instalación deberá elaborar un Plan de Muestreo que deberá incorporar el contenido establecido en el artículo 3.2 del citado Decreto 151/2006, de 25 de julio, o la normativa que en cada momento le sea de aplicación, que será conservado por el titular a disposición del órgano ambiental competente.

- **Libro-Registro**

El titular de la instalación dispondrá de los correspondientes libro-registro foliados y sellados por esta Delegación Territorial para cada uno de los focos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 56/68	



En los libro-registro se harán constar los resultados de las mediciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto para controles externos e internos, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los valores límite que sean de aplicación. Asimismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Las anotaciones en los libro-registro, como consecuencia de controles externos de un determinado foco, deberán ir selladas por una entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de la vigilancia de la calidad del aire.

En el caso de que el encargado de las medidas de control interno sea una entidad colaboradora o laboratorio acreditado, estas deberán ir igualmente selladas.

- **Información a la Consejería**

Todas las actividades de control descritas serán presentadas en esta Delegación Territorial en el plazo máximo de **TRES MESES** desde que hayan sido efectuadas.

Además, los controles realizados por entidad colaboradora serán convenientemente notificados, cuando así le sea requerido, como mínimo, tres días hábiles antes de la actuación o con la prioridad que marque en cada momento la normativa aplicable. Los informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las entidades colaboradoras por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

En Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos), cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial en un plazo no superior a 24 horas.

La entidad autorizada deberá, además, cumplir con sus obligaciones, que están establecidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Decreto 239/2011.

E-PRTR: Por tratarse de una actividad incluida en el Anexo I del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, con epígrafe del Reglamento E-PRTR-8b II, anualmente deberá realizar la declaración anual de emisiones regulada por el mismo.

3. INFORMACIÓN A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL

11.- Las actividades de control serán informadas convenientemente a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma y conforme a su normativa específica. Se deberá presentar por el titular la información indicada en los anexos de ésta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por el órgano ambiental al objeto de comprobar el cumplimiento de la presente autorización o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental. De forma adicional, deberán registrarse y documentarse las distintas actuaciones que aparecen descritas en el Anexo Mejores técnicas disponibles, debiendo ser aportada dicha documentación a requerimiento del órgano ambiental competente o en visitas de inspección realizadas a la actividad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 57/68	



Documentación a presentar por el titular:

12.- Declaración responsable: Según lo reflejado en el Anexo III de la presente Resolución, el titular deberá presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, una vez emitida la AAI, y en un plazo de 6 meses, según el artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, una declaración responsable de cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

13. - Ensayo acústico a realizar dentro de los TRES MESES posteriores a la desde la notificación de la resolución conforme a lo dispuesto en el apartado relativo a Ruidos del Anexo Límites y Condiciones Técnicas- Medición inicial de contaminación atmosférica realizado por una Entidad Colaboradora (ECCMA) de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de los focos de emisiones canalizadas autorizados.

Declaraciones anuales, a presentar antes del 1 de marzo de cada año:

14.- Declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 27 de enero. El titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente. Del mismo modo, se presentará la información correspondiente derivada de la aplicación de la diferente normativa de aplicación a la instalación, con la periodicidad establecida en la misma.

15.- Declaración anual PRTR: Según lo establecido en el artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Otras comunicaciones:

16.- Comunicación de aquellos incidentes, accidentes o sucesos que pudieran afectar al medio ambiente o a la salud de las personas, así como de incumplimientos del condicionado de los que tenga conocimiento durante el ejercicio de la actividad.

17.- De así requerirse por parte del órgano ambiental, en caso de denuncias y/o detectarse afecciones sobre receptores sensibles, elaboración del Plan de Gestión del Ruido y del Plan de Gestión de Olores descritos en el Anexo Mejores tecnologías disponibles.

ANEXO VI. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, se entiende por “Conclusiones sobre las MTD’s” el “documento que contiene las partes de un documento de referencia MTD (BREF) donde se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 58/68	



emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate”.

El presente anexo se desarrolla en base al documento Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece que “en un plazo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizara que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización”.

A.1 CONSIDERACIONES GENERALES

1.- **INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA S.L.** cumple con los objetivos medioambientales correspondientes a las MTD's incluidas dentro el ámbito de aplicación por las actividades desarrolladas mediante el uso de un serie de técnicas y buenas prácticas que se indican en el apartado A.2 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICABLES A FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AAI.

2.- Todas las técnicas descritas se encuentran desarrolladas más ampliamente en la documentación presentada durante el trámite de Autorización Ambiental Integrada. Serán objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogida en la documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

3.- La empresa deberá mantener registros, y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD's, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en cualquier momento.

4.- Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación Territorial en Jaén con competencia en medio ambiente, presentando documentación al respecto, equivalente a la que consta en el expediente de otorgamiento de la AAI.

5.- Respecto de las MTD's que actualmente no cumple, y de acuerdo con la documentación presentada, con el fin de adecuarse al cumplimiento de las Conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles, la empresa deberá implantar las técnicas, realizar las acciones y aportar la documentación justificativa de lo realizado, contemplado en el apartado A.4

A.2 CONCLUSIONES RELATIVAS SOBRE LAS MTD'S.

En relación a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, las MTD's que le son de aplicación:

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 59/68	



MTD 1. Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las características recogidas en la Decisión de Ejecución 2019/31/UE.

IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	Se llevará cabo la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) en la explotación basado en la Norma ISO 14001, que permita identificar y controlar los aspectos ambientales significativos y sus impactos asociados a los procesos de la actividad, así como cumplir la legislación vigente. El contenido será el siguiente, siendo susceptible de posibles modificaciones durante su implantación: -Manual de Gestión Ambiental, como documento de referencia en el que se describe el conjunto del SGA (incluye política ambiental de la empresa). - Política ambiental. - Procedimientos, documentos y técnicas. • MA-01-Identificación y Evaluación de Aspectos Medioambientales. • D-MA-01-01 Identificación Evaluación de Aspectos Medioambientales. • MA-02- Identificación y Evaluación de Requisitos Legales. • D-MA-02-01 Listado de comprobación de Requisitos Legales. • MA-03-Control Operacional y Seguimiento. • IT-MA-03-01 Control de Emisiones a la Atmósfera. • IT-MA-03-02 Gestión Integral de los Residuos. • IT-MA-03-03 Gestión de estiércol. • IT-MA-03-04 Gestión de subproductos de origen animal. • IT-MA-03-05-Mantenimiento de instalaciones y Equipos. • IT-MA-03-06-Control de consumos. • MA-04-Preparación y respuesta ante emergencias ambientales. • MA-05-Competencia, capacitación y formación • MA-06-Determinación de Objetivos Ambientales. • MA-07-Control de documentación. • MA-08-Comunicación. • MA-09-Auditorías Internas. • MA-10- No conformidades y acciones correctivas. • MA-011-Revisión por la Dirección.
MÉTODO DE CONTROL	- El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos y deberá estar implantado la fábrica de piensos. - Anualmente se remitirá a la Delegación Territorial Informe del seguimiento de este SGA.

El SGA deberá incluir los siguientes puntos:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.
3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 60/68	



4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:

- a) la organización y la asignación de responsabilidades;
- b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
- c) la comunicación;
- d) la implicación de los trabajadores;
- e) la documentación;
- f) el control eficaz de los procesos;
- g) los programas de mantenimiento;
- h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
- i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.

5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en los
Siguiendo:

- a) la supervisión y la medición
- b) las medidas correctoras y preventivas;
- c) el mantenimiento de registros;
- d) la auditoria interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.

6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.

7. Seguir el desarrollo de tecnologías mas limpias.

8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.

9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoria Medioambiental (EMAS)]

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que reúna todas las características siguientes:

TÉCNICA	-Un inventario de agua del consumo de agua y energía y materias primas. -Un Inventario de los flujos de aguas residuales y de gases residuales
APLICABILIDAD	El nivel de detalle del inventario estará, en general relacionado con la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 61/68	



	naturaleza, escala y complejidad de la instalación,y con la gama de impactos que pueda tener.
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	- Dentro del contenido del sistema SGA, tendrá en cuenta lo siguiente: • Información sobre los procesos de producción. • Control de consumos de materias primas, agua y energía. • Gestión de los residuos generados asociados a la actividad productiva. • Control de las emisiones canalizadas a la atmósfera. - Hay que indicar que las aguas residuales generadas en la instalación son las derivadas del uso de aseos de oficinas y de personal de fábrica, siendo las mismas conducidas a fosa séptica (depósito estanco) sin vertido al Dominio Público Hidráulico. - Se llevará a cabo la limpieza periódica de la misma mediante empresa autorizada para este tipo de efluentes.
MÉTODO DE CONTROL	1. información sobre los procesos de producción de alimentos, que incluya : • Diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones. • Descripciones de las técnicas integradas en los procesos y de las técnicas de tratamiento de las aguas y gases residuales, con indicación de su eficacia. 2. Información sobre las características de los flujos de gases residuales. • Valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura . • Valores medios de concentración y carga de los contaminantes/parámetros pertinentes(por ejemplo partículas, COVT, CO,NO_x, SO_x) y su viabilidad. • Presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema de tratamiento de gases residuales o a la seguridad de las instalaciones (por ejemplo, oxígeno, vapor de agua, partículas, etc.). 3. comprobación en in situ del seguimiento del SGA.

1.2. Monitorización

MTD 3. En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales (véase MTD 2), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, seguimiento continuo del flujo de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).

Dado que no existen vertidos en el proceso, la presente MTD no es de aplicación.

MTD 4. La MTD consiste en controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima que se indica a continuación. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 62/68	



las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Dado que no existen vertidos en el proceso, la presente MTD no es de aplicación.

MTD 5. Motorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN:

PARÁMETRO	NORMA	FRECUENCIA MONITORIZACIÓN	MONITORIZACIÓN ASOCIADA A
Partículas	Norma EN 13284 -1	Una vez al año	MTD 17
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	La fábrica realiza mediciones periódicas en sus 3 focos de emisiones canalizadas.		
MÉTODO DE CONTROL	En aplicación del Plan de Vigilancia Ambiental de la autorización, los informes de las actividades de control serán presentados en esta Delegación Territorial en el plazo máximo de TRES MESES desde que hayan sido efectuadas.		

1.3.- Eficiencia energética

MTD 6. Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar la MTD6 «a» y una combinación adecuada de las técnicas comunes en la técnica «b» a continuación.

TÉCNICA	a. Plan de eficiencia energética	Un plan de eficiencia energética como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD1), implica la definición y el cálculo del consumo específico de energía de la actividad o actividades), el establecimiento de indicadores clave de rendimiento sobre una base anual(por ejemplo, para el consumo específico de energía) y la planificación de objetivos periódicos de mejora y otras medidas relacionadas. El plan se adapta a las características específicas de la instalación.
	b. Utilización de técnicas comunes	Entre las técnicas comunes figuran las siguientes: • Regulación y control de los quemadores; • Cogeneración; • Motores eficientes desde el punto de vista energético ; • Recuperación de calor con intercambiadores de calor o bombas de calor (incluida la recompresión mecánica de vapor); • Iluminación; • Minimización de la emisión de gases de escape de la caldera. • Optimización de los sistemas de los sistemas de distribución de vapor; • Precalentamiento del agua de alimentación (incluido el uso de economizadores);

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MARIA JOSE LARA SERRANO

29/05/2025

VERIFICACIÓN Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN

PÁG. 63/68





		• Sistemas de control de procesos; • Reducción de las fugas de sistemas de aire comprimido ; • Reducción de las pérdidas de calor mediante aislamiento; • Variaciones de velocidad; • Destilación de múltiple efecto; • Utilización de energía solar.
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	Se incluirá en el sistema de gestión ambiental a implantar en la actividad un control del consumo de energía, así como un plan de eficiencia energética y planificación de objetivos de mejora energética. Se tendrán en consideración y aplicación de técnicas tales como: • Regulación y control de los quemadores de las calderas. • Características de la iluminación. • Sistemas de control de los procesos, etc.	
MÉTODO DE CONTROL	Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones de la fábrica.	

1.4.- Consumo de agua y vertido de aguas residuales

MTD 7. Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas.

TÉCNICAS	Técnicas comunes a) Reciclado y reutilización de agua b) Optimización del flujo de agua c) Optimización de pulverizadores y mangueras d) Separación de corrientes de agua Técnicas relacionadas con las operaciones de limpieza e) Limpieza en seco f) Sistema de arrastre para la limpieza de tuberías g) Limpieza a alta presión h) Optimización de la dosificación de los productos químicos y del uso del agua en la limpieza <i>in situ</i> i) Limpieza a baja presión con espuma o gel j) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado k) Limpieza del equipo lo antes posible
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	- Dado que no existen vertidos en el proceso, MTD 7.a-c. no es de aplicación. - En relación con las aguas pluviales o de escorrentía, las instalaciones de la fábrica de piensos cuentan con red separativa de aguas pluviales para evitar que afluyan junto con las aguas domésticas o sanitarias - MTD 7.d. - Para las operaciones de limpieza, podría optarse por algunas de las técnicas enumeradas en la MTD7. e-k.
MÉTODO DE CONTROL	- Comprobación <i>in situ</i> y control de registro de consumo de agua.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 64/68	



1.5.- Sustancias nocivas

MTD 8. Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, por ejemplo, en la limpieza y desinfección.

IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	- Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes. - Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ. - Limpieza en seco. - Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado.
MÉTODO DE CONTROL	- Comprobación documental y comprobación in situ.

MTD 9. Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, la MTD consiste en utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico.

IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	- En caso de utilización de refrigerantes, éstos serán refrigerantes sin potencial de agotamiento de ozono y bajo potencial de calentamiento atmosférico.
MÉTODO DE CONTROL	- Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones de la fábrica.

1.6.- Eficiencia de los recursos

MTD 10. Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación.

TÉCNICA	c) Separación de residuos Separación de los residuos, por ejemplo utilizando protectores de salpicaduras, pantallas, planchas, colectores, bandejas de goteo y cubetas, colocados adecuadamente.
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	- Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos se optará por la separación de residuos mediante alguna de las diferentes posibilidades existentes en la actualidad.
MÉTODO DE CONTROL	- Documentación acreditativa de lo anteriormente expuesto. - Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones de la fábrica.

1.7.- Emisiones al agua

MTD 11. Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.

Dado que no existen vertidos en el proceso, la presente MTD no es de aplicación.

MTD 12. Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.

Dado que no existen vertidos en el proceso, la presente MTD no es de aplicación.

1.8.- Ruido

MTD 13. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de ruido, la MTD consiste en establecer,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 65/68	



aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:

TÉCNICA	a. Un protocolo que contenga actuaciones y plazos. b. Un protocolo para la supervisión de las emisiones de ruidos . c. Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con el ruido, por ejemplo, denuncias. d. Un programa de reducción del ruido destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.
APLICABILIDAD	Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias.
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	Actualmente no dispone de un plan de gestión de ruido como parte del sistema del sistema de gestión ambiental. No obstante en la documentación del sistema de gestión ambiental(SGA) se incluirá un plan de gestión de ruido, como sistema de actuación en caso de viviendas de posibles molestias o aumentos indeseados de los niveles acústicos emitidos asociados al proceso productivo.
MÉTODO DE CONTROL	Comprobación en <i>in situ</i> de las instalaciones

MTD 14. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas indicadas a continuación.

TÉCNICA	b. Medidas operativas	Entre ellas: -Mejora de la inspección y el mantenimiento de la maquinaria. -Cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible. -Dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado. -Evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible. - Medidas de control del ruido, por ejemplo durante las actividades de mantenimiento.
	c. Maquinaria de bajo nivel de ruido	Pertenecen a esta categoría compresores, bombas y ventiladores de bajo nivel de ruido.
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	- Implantar nueva de maquinaria con bajo nivel de ruido, como compresores, bombas y ventiladores. - Mejorar la inspección y mantenimiento de la maquinaria. - Cierre de puertas y ventanas de las zonas cerradas en la medida de lo posible. - Manejo de maquinaria por personal especializado.	
MÉTODO DE	- Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 66/68	



CONTROL

1.9.- Olores

MTD 15. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:

TÉCNICA	a. Un protocolo que contenga actuaciones y plazos. b. Un protocolo para monitorización de los olores. c. Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo denuncias. d. Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción
APLICABILIDAD	Solo es aplicable en los casos en que se prevean molestias debidas al olor en receptores sensibles o se haya confirmado la existencias de tales molestias. (no aplica)
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	No existen ni se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles. No obstante en cualquier caso incluirá un plan de gestión de olores, como sistema de actuación en caso de evidencias de posibles molestias debidas a olor receptores sensibles.
MÉTODO DE CONTROL	No sería de aplicación, ya que no existen ni se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles. En caso de afección por malos olores, según Decreto 239/2011, de 12 de julio, los responsables de la actividad deberán realizar un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, e implantar las medidas correctoras adecuadas para mitigar dichas molestias.

2.1.1. Forrajes verdes

MTD 16. Con objeto de aumentar la eficiencia energética en el procesado de forrajes verdes, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas especificadas en MTD 6 y de las técnicas que figuran a continuación.

Dado que la instalación no utiliza forrajes verdes, en el proceso, la presente MTD no es de aplicación.

2.3.Emisiones atmosféricas

MTD 17. Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación.

TÉCNICA	a. Filtro de mangas	Los filtros de mangas, también denominados filtros de tela, están fabricados con telas porosas tejidas o afieltradas a través de las cuales se hacen pasar los gases para retirar las partículas. La utilización de filtros de mangas exige la selección de una tela adecuada para las características de los gases residuales y la temperatura de funcionamiento
----------------	---------------------	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

29/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN

PÁG. 67/68





		máxima.
	b. Uso de ciclones	Sistemas de control de partículas basado en la fuerza centrífuga, en el que las partículas más pesadas se separan del gas portador.
APLICABILIDAD	Filtro de mangas. Puede no ser aplicable a la reducción de partículas adherentes. Uso de ciclones. Aplicable con carácter general.	
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	La fábrica de piensos, cuenta con filtros de mangas y ciclones con mangas para reducir la emisión de partículas a la atmósfera. El filtro de mangas se corresponde con la aspiración del molino “foco P1G3” y el ciclón con el enfriador de pienso “foco P1G4” Con dichos filtros se consiguen los límites de emisión de 2 -10 mg/Nm ³ en los focos correspondientes a los molinos y 2 -20 mg/Nm ³ en los granuladores.	
MÉTODO DE CONTROL	Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones y control de emisiones.	

Parámetro	Proceso específico	Unidad	NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)	
			Instalaciones nuevas	Instalaciones existentes
partículas	Molienda	mg/Nm ³	<2,5	< 2 -10

Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA -MTD) correspondientes a las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas procedentes de la molienda y del enfriado de pellets en la fricción de piensos compuestos.

A.3 DETERMINACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MTDs

En un plazo máximo de SEIS MESES desde la notificación de la Resolución, el titular deberá aportar lo siguiente:

1. La implantación del Sistema de Gestión Medio Ambiental con las características indicadas, aportando documentación que lo acredite.
2. En aplicación del Plan de Vigilancia Ambiental de la autorización, los informes de las actividades de control serán presentados en esta Delegación Territorial en el plazo máximo de TRES MESES desde que hayan sido efectuadas.
3. Documentación acreditativa del procedimiento de separación de residuos.
4. Documentación acreditativa del Plan de gestión de ruido.
5. Listado y calendario de implantación de nueva de maquinaria con bajo nivel de ruido, como compresores, bombas y ventiladores. Documentación acreditativa de las mejoras en la inspección y mantenimiento de la maquinaria.

ANEXO VII. INFORMES SECTORIALES

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7EMXSGCJNCWX9JQ5AB5M7NN	PÁG. 68/68	

Su Exp: AAI-JA-114

Ntra. Ref: 30-058/23

Asunto: Fábrica de piensos.

Municipio: Baeza (Jaén).

**Consejería de Sostenibilidad, Medio
Ambiente y Economía Azul. Delegación
Territorial en Jaén.**

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se recibe en este Servicio de Urbanismo comunicación del Servicio de Protección Ambiental en el que se solicita informe respecto a las alegaciones presentadas por el titular de la actuación de referencia.

Con fecha 21 de setiembre de 2023, se recibió en esta Delegación Territorial escrito del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén, solicitando consulta al expediente AA1-JA-114 “**FÁBRICA DE PIENSOS**”, en el término municipal de Baeza en Jaén, promovido por INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA S.L.

El 24 de octubre de 2023 se contestó por este Servicio de Urbanismo indicando que “*la actuación se encuentra en un suelo Urbanizable Sectorizado, por lo que en esta clase de suelo, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), de aplicación por la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, sólo podrán autorizarse infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos y sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales.*”

Dicha clasificación de suelo se basaba en el PGOU de Baeza aprobado por la CPOTU el 10/11/2011.

Este PGOU fué anulado por sentencia n.º 78/2020 del TSJA, por lo que la actual normativa vigente en Baeza es el PGOU de Baeza aprobado por la CPOTU el 2/10/1997. Según este Plan, el suelo sobre el que se sitúa la actividad objeto de la AAI, esta clasificado como **suelo No Urbanizable común**.

Sobre esta clase de suelo podrán autorizarse actuaciones de interés público cuando concurren los supuestos de utilidad pública e interés social. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de esta LOUA para el desarrollo de estas actuaciones en suelo no urbanizable.

C. Martínez Montañés, 8, 5ª plta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ		19/04/2024	PÁGINA 1/2
	MANUEL HIDALGO PEÑAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im3LXYBP63XBWHZJEU9FN7E5B2Z		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No se entra a valorar la alegación presentada ya que esta se basa en el informe de compatibilidad urbanística de la actuación emitido por el Ayuntamiento de Baeza, organismo que en todo caso sería el que tendría que informar al respecto.

El presente informe completa y modifica el emitido por este Servicio de Urbanismo con fecha 24/10/2023.

JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO

OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: Ildefonso Ruiz Fernández

Fdo.: Manuel Hidalgo Peñas

(Firmado digitalmente)

C. Martínez Montañés, 8, 5ª plta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ		19/04/2024	PÁGINA 2/2
	MANUEL HIDALGO PEÑAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im3LXYBP63XBWHZJEU9FN7E5B2Z		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN
A/A CARMEN CANO RAMIRO
C/ DR. EDUARDO G^a TRIVIÑO LÓPEZ, 15, 3^a PLTA.
23009 JAÉN**

S/Ref.: AAI/JA/114
N/Ref.: EXPTE. E-507/23
MMG/tlh

**INFORME SOBRE LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) REFERENTE A LA
ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA, S.L.**

DATOS DE LA SOLICITUD

Solicitante: Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
Representante: D^a Carmen Cano Ramiro
Dirección: C/ Dr. Eduardo García Triviño López, 15, 3^a planta, 23009 Jaén
Tipo de autorización: Solicitud de informe

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de registro de entrada 21/09/2023 y n.º INT/2023/0000000000645020, se recibe en esta Delegación Territorial instancia formulada por D^a. Carmen Cano Ramiro, en representación del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén, solicitando informe sobre la viabilidad de las determinaciones propuestas relativas a la actividad de la fábrica de piensos INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA, S.L., para la tramitación de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

SEGUNDO.- Se adjunta Memoria del Proyecto de regularización y legalización de fábrica de piensos avícolas en el T.M. de Baeza (Jaén), redactado por la Ingeniera Agrónoma Alicia de las Mercedes Ramírez García, aunque el documento no está firmado.

Asimismo, se entrega también diversa documentación técnica, informes y estudios, requeridos por distintas administraciones en el trámite de legalización de la actividad.

TERCERO.- Por el Servicio de Carreteras, se comprobó sobre el terreno la actuación objeto de la solicitud (art. 92.4 R.C.).

Se pretende legalizar la actividad que lleva a cabo la fábrica de piensos INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA, S.L., que se ubica en la parcela de referencia catastral 0904201VH6100S0001SP, del T.M. de Baeza, a la altura del punto kilométrico 3+400 de la carretera autonómica A-316, junto a una vía de servicio.

Paseo Santa María del Valle, s/n
23071 – Jaén
T: 953 00 14 00
dt.jaen.cfiot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARTA MARIA GAMEZ MELERO		03/11/2023	PÁGINA 1/2
	MIREIA MOLL GARRIGA			
VERIFICACIÓN	Pk2im3JK8U5A7X55ZUYT92CRSZRNW6		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se comprueba que las instalaciones se encuentran **fuera de la zona de no edificación de la carretera A-316**. La zona de no edificación consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de la vía, delimitada interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de CINCUENTA (50) metros en vías de gran capacidad y de VEINTICINCO (25) metros en el resto de carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía y en el Reglamento General de Carreteras, aprobado por el RD 1812/1994, de 2 de septiembre.

VISTAS: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, el Reglamento General de Carreteras (R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre) y la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras (Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero).

Este Servicio de Carreteras **INFORMA QUE:**

A efectos de la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada, **NO EXISTE AFECCIÓN A CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA**, por lo que se informa favorablemente la actividad incluida en el “PROYECTO DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE FÁBRICA DE PIENSOS AVÍCOLAS EN EL T.M. DE BAEZA (JAÉN)”.

Este Informe se otorga a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes. Por tanto, y de acuerdo con lo indicado en el art. 62 y siguientes de la Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía, los usos y las actividades complementarios permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa.

Jaén, (a fecha de firma)

LA JEFA DEL SERVICIO
DE CARRETERAS

Fdo.: Marta María Gámez Melero

LA ASESORA TÉCNICA

Fdo.: Mireia Moll Garriga

Paseo Santa María del Valle, s/n
23071 – Jaén
T: 953 00 14 00
dt.jaen.cfiot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARTA MARIA GAMEZ MELERO		03/11/2023	PÁGINA 2/2
	MIREIA MOLL GARRIGA			
VERIFICACIÓN	Pk2im3JK8U5A7X55ZUYT92CRSZRNW6		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

EXP. INNECESARIEDAD I.A. N°: 174/19

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

De acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 10/09/2019. D^a. Antonia González Herrera, arqueóloga, hace entrega en la Delegación Territorial de la documentación necesaria para solicitar el certificado de innecesariedad para el proyecto regularización y legalización de una fábrica de piensos para pollos de engorde en el término municipal de Baeza, en la parcela 23009A017006140001PS.

SEGUNDO.- El personal técnico de esta Delegación Territorial, en fecha 20/11/2019, emiten informe justificativo de la innecesariedad, en los siguientes términos:

“Justificación probatoria de la innecesariedad:

La directora de los trabajos arqueológicos señala como conclusión (pag. 25) que:

“Después de realizar la inspección ocular de la zona y la revisión de los sitios arqueológicos cercanos a la misma, no consideramos oportuna la realización de ningún tipo de actividad arqueológica en el sitio, ya que no se va a realizar ningún movimiento de tierras ni ninguna actividad de obras en la fábrica de piensos para pollos de engorde ya que solo supone un trámite para la legalización de la misma. Pedimos sea concedido el justificante de innecesariedad de realización de la intervención arqueológica ya que se trata de un proyecto de PROYECTO DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE UNA DE UNA FABRICA DE PIENSOS PARA POLLOS DE ENGorde EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAEZA (JAEN)”.

PROPUESTA

A la vista de que la documentación presentada es la exigida por el Decreto 379/2009 de 1 de diciembre que modifica el Decreto 168/2003 de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía, que la justificación de la innecesariedad de la actividad arqueológica está acreditada, se considera que se da por cumplido el artículo 32.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía”

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	22/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw798PFIRMA/pIceoSM11r9eWxG	PÁGINA	1/2

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, añadida por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, el procedimiento se resolverá con la notificación de la resolución, o a la vista del contenido de la solicitud, mediante la expedición de una certificación acreditativa de una innecesariedad de la actividad.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 32.1 de la precitada Ley 14/2007

CERTIFICA:

Que, en relación con el Proyecto de referencia, no es necesaria actividad arqueológica alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE CULTURA Y
PATRIMONIO HISTÓRICO
Fdo.: Domingo Milla Lomas

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	22/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw798PFIRMA/pIceoSM11r9eWxG	PÁGINA	2/2

INFORME "SALUD EN EVALUACIONES AMBIENTALES"

DATOS IDENTIFICATIVOS DE ACTUACIÓN	
Promotor	INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA, S.L.
Proyecto	“Fabrica de piensos de Baeza (JAÉN)”
Código	23-JA-SEA-031
Epígrafe GICA	10.3 a) “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: 1)Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche): de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.”
Procedimiento	Autorización Ambiental Integrada (AAI-JA-114)

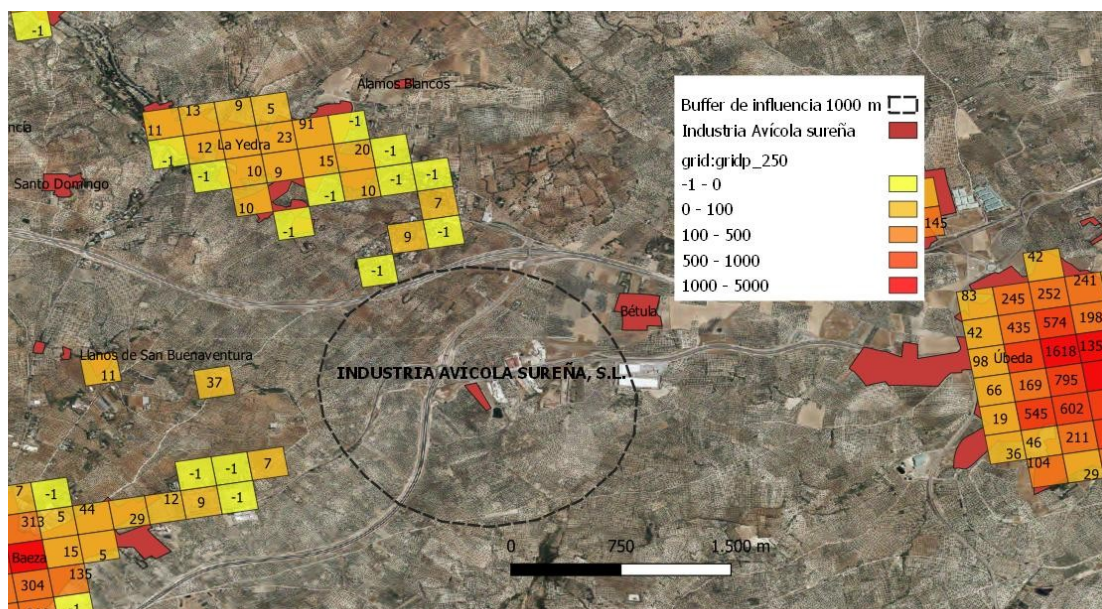


Figura 1.- Mapa de ubicación del proyecto y área de influencia de 1000 m.



Código Seguro de Verificación: VH5DP6KXB9DXNZ5QJXP65EDWRUFW9G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ELENA GONZALEZ GONZALEZ	FECHA	03/10/2023
ID. FIRMA	VH5DP6KXB9DXNZ5QJXP65EDWRUFW9G	PÁGINA	1/5
			



1. INTRODUCCIÓN

La evaluación de los posibles efectos sobre la salud se realiza sobre el estudio ambiental que acompaña al proyecto y se inserta dentro de la autorización ambiental unificada por considerarse esta administración pública afectada, ya que:

La actividad se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, epígrafe 10.13. No obstante, le resulta de aplicación la excepción establecida en el apartado c) del artículo 56.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, por lo que no está sometido a Evaluación de Impacto en Salud al localizarse a una distancia superior a 1.000 metros de una zona residencial. En estos casos, la evaluación sobre los efectos para la salud de la actividad u obra y sus proyectos se efectuará sobre el estudio de impacto ambiental, dentro del procedimiento de tramitación del instrumento de control y prevención ambiental correspondiente.

2. DESCRIPCIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO.

La actividad objeto del presente estudio consiste en una fábrica de piensos animales destinada, principalmente, a abastecer las granjas de engorde de pollos boilers que forman parte de la integradora que lleva el mismo nombre. En este sentido, la calidad del pollo, los alojamientos, el material utilizado y la alimentación son factores de indudable importancia en la cría del pollo de carne, resulta todavía de mayor trascendencia para el éxito el correcto manejo de la explotación. Pudiendo considerar a la industria de los piensos compuestos como uno de los ejes fundamentales, junto a la mejora genética, de la ganadería moderna.

La fábrica presenta una superficie construida total de 1.245,44 m², de los cuales 1.450,09 m² se encuentran cubiertos, y donde podemos diferenciar los siguientes establecimientos o dependencias:

- Nave de fábrica. Presenta una superficie de 786,93 m². Dentro se diferencian:

Área de proceso (fabricación).	Sala de caldera de gas natural.
Oficinas.	Centro de transformación.
Aseo exterior.	Laboratorio.
Sala de control.	Sala de pesaje de báscula nº2
Comedor.	Aseos del personal de fábrica.
Archivo.	Almacén de repuestos.
Sala de medicamentos.	Taller.
Sala de caldera de gasoil.	Sala de compresores

- Área de carga/descarga de camiones.

- Silos de almacenamiento de producto.

Código Seguro de Verificación: VH5DP6KXB9DXNZ5QJXP65EDWRUFW9G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ELENA GONZALEZ GONZALEZ	FECHA	03/10/2023
ID. FIRMA	VH5DP6KXB9DXNZ5QJXP65EDWRUFW9G	PÁGINA	2/5



- Área de almacenamiento de residuos peligrosos.

La fábrica produce cuatro tipos de piensos que se corresponden con cuatro fórmulas de fabricación adaptadas a las edades de los pollos según los días de estancia en la granja y su crecimiento.

La actividad productiva, por tanto, consta de los siguientes procesos:

- Recepción de grano y harinas.
- Molienda de grano.
- Proceso de mezclas.
- Proceso de granulado.
- Transporte y expedición.
- Destino final del producto.

La capacidad de fabricación de la planta será, considerando un coeficiente de rendimiento del 100x100% de las granadoras existentes y que pueden oscilar de 4 a 6 Tm/hora de 288 Tm/día.

3. POBLACIÓN POTENCIALMENTE AFECTADA.

La instalación destinada a la fabricación de pienso animal se encuentra ubicada fuera del municipio de Úbeda, a aproximadamente 3.500 metros al Este del mismo. El acceso a la misma se realiza a través de la carretera A-316 (Autovía del Olivar). Si consideramos la localización de la fábrica respecto a los núcleos poblacionales, en relación a su distancia, encontramos:

- Urbanización Betula a 1.100 metros al noreste.
- Urbanización Santander a 1.050 metros al noroeste.
- Baeza a 1.600 metros al suroeste.
- Úbeda a 3.400 metros al este.

Estudiado el Grid Poblacional y la zona de influencia de 1000 metros de las instalaciones objeto del proyecto, se comprueba que no existen núcleos de población que pudieran verse afectadas por la actividad (Figura 1.- Mapa de ubicación del proyecto y área de influencia de 1000 m.).

En el documento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) se aportan los datos generales que reflejan las características sociales, económicas, ambientales, demográficas y de salud de la población potencialmente afectada por la ejecución y puesta en marcha del proyecto, así como un análisis socioeconómico de la propia actividad de la industria de piensos en la provincia de Úbeda.

Se presenta Resolución favorable del Ayuntamiento de Baeza donde se informa que la actuación solicitada, es compatible con el planeamiento urbanístico vigente del municipio mencionado.

4. IMPACTO SOBRE FACTORES DETERMINANTES DE LA SALUD.

Se comprueba que el proyecto presenta un estudio de impactos detallado, completo y bien documentado en las fases del proyecto: construcción y funcionamiento, así como medidas protectoras y correctoras de las posibles afecciones que pudieran producirse.

Código Seguro de Verificación: VH5DP6KXB9DXNZ5QJXP65EDWRUF9G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ELENA GONZALEZ GONZALEZ	FECHA	03/10/2023
ID. FIRMA	VH5DP6KXB9DXNZ5QJXP65EDWRUF9G	PÁGINA	3/5



Los posibles impactos identificados sobre la población más próxima durante la fase de explotación son los siguientes:

En relación con el aire ambiente, se debe valorar las características de las emisiones de cada uno de los focos de emisión a la atmósfera, así como la peligrosidad de los contaminantes emitidos por cada uno de ellos.

A fecha 30/05/2013 se llevaron a cabo mediciones reglamentarias de emisiones a la atmósfera de los focos P1G3 (aspiración molino) y P1G4 (enfriador de pienso) del parámetro “partículas” por parte de la empresa MARSAN, Entidad Colaboradora de la Administración (ECA), acreditada por ENAC con nº 045/EI227 para la realización de dichas mediciones, obteniéndose los siguientes resultados: P1G3: < 2mg/N3 y P1G4: < 2mg/N3. Los valores obtenidos en ambos focos de emisión se encuentran por debajo del valor límite de emisión de 50 mg/Nm3 establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Así mismo, en fecha 11/04/2016 se llevan a cabo mediciones reglamentarias de emisiones canalizadas a la atmósfera correspondientes al foco P1G2 (caldera de vapor) de los parámetros CO, SO2, NOx y opacidad, por parte de la empresa EUROCONTROL, Entidad Colaboradora de la Administración (ECA), acreditada por ENAC con nº 845/LE1953. Los valores obtenidos se encuentran por debajo de los límites máximos establecidos para los parámetros considerados en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico (BOE núm. 96 de 22 de abril de 1975).

Si bien, se han adoptado determinadas técnicas de producción con el objeto de reducir las posibles emisiones difusas como consecuencia de la actividad de la fábrica.

Por otro lado, la instalación de fabricación de piensos se encuentra catalogada según el Anexo Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA 2010) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por lo que se llevarán a cabo controles periódicos de las emisiones atmosféricas según la periodicidad establecida en la legislación vigente, y evitar así emisiones incontroladas de los focos emisores.

El ruido generado por la fábrica de pienso animal está asociado principalmente a la maquinaria incluida dentro del proceso de producción (sistema de aspiración de materia prima, granuladoras, molino y enfriador), así como a la circulación de vehículos pesados. No obstante debemos tener en cuenta que:

- Toda la maquinaria utilizada para la producción de pienso se encuentra en el interior de un edificio.
- Existe una limitación de velocidad para los vehículos en el interior del recinto.
- Inexistencia de receptores sensibles cercanos. La vivienda más próxima a la fábrica se encuentra situadas a más de 1.000 metros.
- Existencia de fuentes generadoras de ruidos cercanas como la carretera A-316 (Autovía del Olivar) y otras instalaciones industriales y agropecuarias.

Dicho lo cual, y atendiendo a las características de los vientos predominantes en el área, hacen que la posible influencia acústica de la actividad sobre la población sea mínima o nula.

El agua de suministro de la fábrica de piensos procede en su totalidad de la red de abastecimiento municipal, siendo el consumo total previsto de 20.400 m3/año (considerada para una producción máxima de 102.000 Tm/año). Toda el agua de abastecimiento para el proceso productivo es consumida en la

Código Seguro de Verificación:VH5DP6KXB9DXNZ5QJXP65EDWRUFW9G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ELENA GONZALEZ GONZALEZ	FECHA	03/10/2023
ID. FIRMA	VH5DP6KXB9DXNZ5QJXP65EDWRUFW9G	PÁGINA	4/5



misma, por lo que no se producen vertidos de aguas residuales industriales. Las únicas aguas residuales generadas en la instalación son las derivadas del uso de aseos de oficinas y de personal de fábrica, siendo las mismas conducidas a fosa séptica (depósito estanco) sin vertido al Dominio Público Hidráulico.

El posible impacto sobre la calidad de las aguas subterráneas está asociado a la posibilidad de rotura de la fosa o fisuras en la fosa séptica que pudiera generar infiltración de las aguas residuales al acuífero, así como la posible infiltración de las aguas de lluvia en el terreno. Para ellos se establecerán controles periódicos de estanqueidad de la misma para verificar la ausencia de vertidos incontrolados.

La calidad del suelo podría verse afectado por el arrastre de material particulado como consecuencias de escorrentías durante los periodos de lluvia. El promotor alega que no se producirán afecciones al suelo que puedan afectar a la población debido a que:

- Los residuos peligrosos generados son almacenados en zonas cubiertas impermeabilizadas. Se realiza una gestión adecuada de los residuos peligrosos mediante la empresa la empresa Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U. (Nº de gestor AN-0004). Dicha recogida se lleva a cabo con carácter semestral.
- No existen almacenamientos a la intemperie ni de materias primas ni de residuos peligrosos.
- Los terrenos de la parcela se encuentran pavimentados en casi su totalidad.

Actualmente la fábrica de pienso genera un total de 13 puestos de trabajo fijo y 111 eventuales que hacen que estas personas tengan un puesto de trabajo que pueda aumentar su calidad de vida. El promotor insiste en la creación de beneficios económicos de tipo indirecto derivados de las operaciones de mantenimiento de las instalaciones, así como la demanda de otros servicios. Es por ello que el funcionamiento de la actividad se considera un impacto positivo en la calidad de vida de la población local y/o regional.

El responsable de la instalación propone una serie de medidas correctoras y/o preventivas, que pueden calificarse de básicas, para evitar o minimizar en la medida de lo posible los impactos sobre el entorno que se puedan generar por el desarrollo de la actividad.

5. CONCLUSIONES

Como conclusión global, el proyecto se considera **VIABLE** puesto que se entiende que no se esperan impactos significativos en la salud, habiéndose optimizado los existentes, sin que sea necesaria la introducción de medidas adicionales y supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Evaluación de Impacto Ambiental y siempre y cuando no exista oposición ciudadana al proyecto, manifestada en el trámite de información pública, cuyo resultado desconocemos.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Elena Patricia González González

Código Seguro de Verificación: VH5DP6KXB9DXNZ5QJXP65EDWRUFW9G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ELENA GONZALEZ GONZALEZ	FECHA	03/10/2023
ID. FIRMA	VH5DP6KXB9DXNZ5QJXP65EDWRUFW9G	PÁGINA	5/5



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente			
Firmado por		Fecha de firma	Sello de tiempo
ELENA CARREÑO GALLEGO		10/10/2023 13:26:35	11/10/2023 07:52:39
JUAN ANTONIO PUERTO REMEDIOS		11/10/2023 07:52:33	
URL de validación		https://sede.miteco.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV			
MA0013X607I0W0GQ9O3JEFQKQSIKF4MS3V			
			

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



INFORME RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

EXPEDIENTE	AAI_JA_114 CB0028/JA
PROCEDIMIENTO:	Autorización Ambiental Integrada
FECHA DE PETICIÓN:	25/09/2023
FECHA DEL INFORME:	Ver firma electrónica
SOLICITANTE:	INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA, S.L. (INASUR). REMITIDO POR CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL, SV PROTECCION AMBIENTAL // DPTO PREVENCION.
ACTIVIDAD:	FÁBRICA DE PIENSOS A PARTIR DE MATERIA VEGETAL
TÉRMINO MUNICIPAL:	BAEZA (JAÉN)
EMPLAZAMIENTO:	Carretera Úbeda-Baeza, Km. 4,5. C.P. 23.400

DOCUMENTACIÓN ANALIZADA:

- MEMORIA ANEXO V INASUR S.L
- RESUMEN NO TÉCNICO ANX.V INASUR S.L
- CERTIFICADO DE ESTANQUEIDAD
- CONTRATO DE RETIRADA DE RESIDUOS DE LA FOSA SÉPTICA
- PLANO DE SANEAMIENTO Y PLANO DE DETALLE DEL DEPÓSITO ESTANCO.

En relación a su petición de informe preceptivo y vinculante de fecha 25/09/2023, referente a la documentación presentada por INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA, S.L (INASUR), para la actividad "Producción de piensos" en el término municipal de Baeza (Jaén), se informa lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Según la documentación analizada, la actividad consiste en la fabricación de pienso destinado a la alimentación de aves a partir de materia vegetal.

La actividad productiva, por tanto, consta de los siguientes procesos:

- Recepción de grano y harinas.
- Molienda de grano
- Proceso de mezclas.
- Proceso de granulado.
- Transporte y expedición.





2. CONSIDERACIONES SOBRE VERTIDOS.

Analizada la documentación remitida, se comprueba que los flujos de agua residual generados en las instalaciones son los siguientes:

- Aguas residuales domésticas, propias de la actividad del personal por el uso de aseos y vestuarios, así como labores de limpieza de las instalaciones.
- Vertidos de aguas pluviales y escorrentía.

Según el titular, el volumen total de vertido generado de aguas residuales domésticas es de aproximadamente 30-35 m³/año, lo que supone un 0,1% con respecto al agua total consumida por la instalación.

Respecto al uso industrial, según el titular toda el agua de abastecimiento para el proceso productivo es consumida en el mismo, por lo que no se producen vertidos de aguas residuales industriales. Las únicas aguas residuales generadas en la instalación son las derivadas del uso de aseos de oficinas y de personal de fábrica, siendo las mismas conducidas a depósito estanco sin vertido al Dominio Público Hidráulico.

En relación con las aguas pluviales o de escorrentía, las instalaciones de la fábrica de piensos cuentan con red separativa de aguas pluviales para evitar que fluyan junto con las aguas domésticas o sanitarias.

El suelo de las instalaciones se encuentra hormigonado en su totalidad con el fin de que, si se produce algún vertido accidental, éste no pueda afectar a las aguas subterráneas y a los suelos.

Respecto a los residuos generados en la actividad, se llevará un control periódico de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos (almacén de residuos), con objeto de proceder a la limpieza y/o retirada de los mismos de forma adecuada por un gestor autorizado. Del mismo modo, se procederá a la limpieza del suelo de la zona de carga y descarga periódicamente para evitar la acumulación en el suelo de material particulado.

3. PRONUNCIAMIENTO: NO PROCEDE INFORME EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE ESTE ÁREA DE CALIDAD DE AGUAS

Tras el estudio de la documentación presentada, éste área de calidad de aguas concluye que no procede informe en ámbito de sus competencias, ya que según el titular no se produce ningún vertido a Dominio Público Hidráulico (DPH). No obstante, **deberán llevarse a cabo las medidas necesarias para que no se produzcan arrastres de residuos o de materia prima en épocas de lluvia. Dado que la red es separativa, las aguas de escorrentía deben ser un flujo de agua limpia, no contaminado.**

En caso de que se prevea realizar algún vertido de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico, se deberá contar con el informe preceptivo de este Organismo de cuenca.

ÁREA DE CALIDAD DE AGUAS

EL JEFE DE ÁREA

LA JEFA DE SECCIÓN

Fdo.: Juan Antonio Puerto Remedios

Fdo.: Elena Carreño Gallego



INFORME SOBRE FÁBRICA DE PIENSOS.

1. ANTECEDENTES.

De acuerdo con el escrito recibido de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Delegación Territorial en Jaén, de la Junta de Andalucía, con N° Expt.: AAI/JA/114, habiendo tenido entrada en Diputación de Jaén mediante registro SIR el 25 de Septiembre de 2023 con núm.: 2023/90031, por el que se comunica a esta Diputación Provincial a efectos de que si lo estima pertinente pueda comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses.

2. AFECCIONES A LAS INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES

2.1. SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

Se adjunta informe realizado por la Técnica del Sistema de Información Geográfica.

2.2. ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES.

Nos comunican, mediante nota interior, que habiendo estudiado la documentación remitida por la Delegación no se han detectado afecciones a las Infraestructuras de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y a las Infraestructuras de Abastecimiento de Agua Potable, gestionadas por la Diputación Provincial de Jaén.

2.3. OTROS SERVICIOS E INTERESES PROVINCIALES.

Consultadas el resto de Áreas de esta Diputación Provincial que pudieran resultar afectadas, sin que exista pronunciamiento expreso alguno en el plazo establecido, se entiende que no existe afección alguna que impida la tramitación del proyecto.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/jDQiIH5nqoA567N2wFwxw==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL		FECHA Y HORA
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	jDQiIH5nqoA567N2wFwxw==	EV00SJHP
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		PÁGINA
			06/11/2023 14:28:13
			1/1



En relación a la petición realizada por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de la Junta de Andalucía, en Jaén, respecto a las posibles afecciones que pudieran derivarse del proyecto: FÁBRICA DE PIENSOS, cuyo titular es Avícola Sureña S.L., ubicada en el término municipal de Baeza (Jaén):

Desde la Sección del Sistema de Información Geográfica (SIG) informamos que las infraestructuras que podrían incidir en la zona de afección del desarrollo de dicho proyecto, según se desprende de la base de datos existente en el SIG, son las siguientes:

- **Red de alumbrado público municipal:** En la zona de afección del proyecto propuesto no se ve afectado ningún punto del alumbrado público municipal.
- **Infraestructura viaria:** En el desarrollo del proyecto planteado, no se encuentra ningún tramo de infraestructura viaria dentro de la zona de afección del mismo.
- **Red de carreteras:** No existe ningún tramo de carretera que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto al no encontrarse ninguna carretera en la zona de influencia de dicho proyecto.
- **Planeamiento urbanístico:** La zona prevista para el desarrollo del proyecto, se contempla como **SUELO URBANO**, dentro del Planeamiento Urbanístico de Baeza, fase 2022 con aprobación definitiva.
- **Redes municipales de distribución de agua potable:** Según los datos que nos ha proporcionado el Ayuntamiento de Baeza, para la actualización de la EIEL, no existen tramos de la red de distribución de agua potable que se encuentren dentro de la zona de afección del proyecto.
- **Tramos de colectores:** Según los datos facilitados por el Ayuntamiento de Baeza, para la actualización de la EIEL, no existe ningún tramo de colector dentro de la zona de desarrollo del proyecto.
- **Tramos de saneamiento:** Según los datos facilitados por el Ayuntamiento de Baeza, para la actualización de la EIEL, no

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/02/jVAJILdKmxI/d2C8DGA==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	03/11/2023 07:46:56
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	02/11/2023 12:55:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	02/jVAJILdKmxI/d2C8DGA==	EV00SITA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
	PÁGINA	1/9	



existen tramos de saneamiento dentro de la zona prevista para el desarrollo del proyecto.

- **Emisarios:** No existe en la zona de afección del proyecto, ningún tramo de emisario, según los datos facilitados por el Ayuntamiento de Baeza.
- **Tramos de conducción de aguas:** Según los datos que nos ha proporcionado el Ayuntamiento de Baeza, para la actualización de la EIEL, no existe ningún tramo de la red de conducción de agua potable que se encuentre en la zona de desarrollo del proyecto.
- **Depósitos de agua:** No existe ningún depósito de aguas que se encuentre dentro de la zona del proyecto planteado.
- **Vertederos:** No existen vertederos en las proximidades de la zona afectada por el proyecto.

Se adjuntan ortofotografías y mapas con la situación de la zona objeto del proyecto y las Infraestructuras y Equipamientos existentes en las inmediaciones de dicha zona.

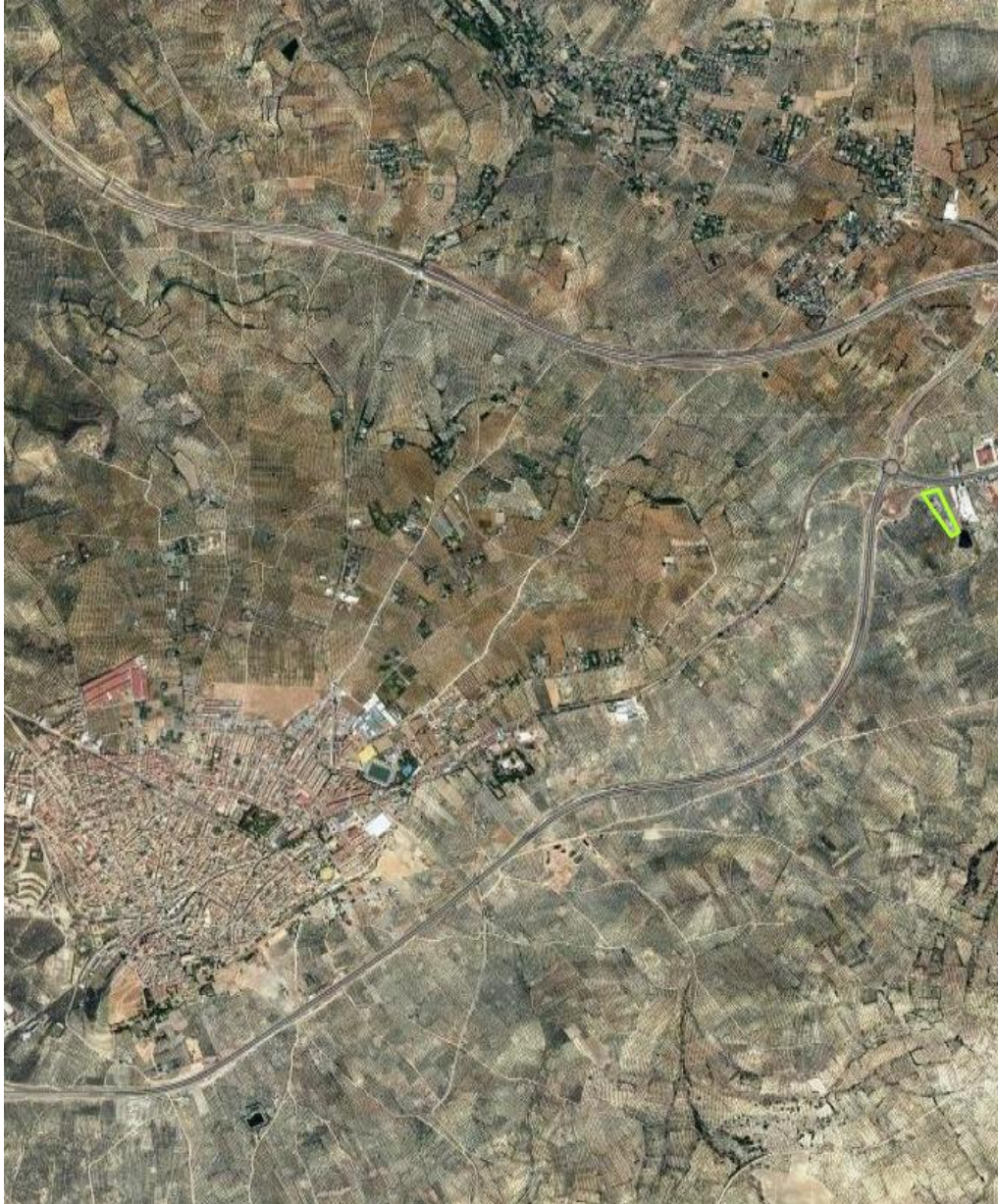
No obstante, toda la información geográfica sobre las infraestructuras y equipamientos existentes en nuestras bases de datos, está detallada y disponible para su consulta en el Geoportal: <https://ide.dipujaen.es/geoportal/>.

El acceso al Geoportal es libre y gratuito.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/O2/jVAJILdKmxI/d2C8DGA==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	03/11/2023 07:46:56
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	02/11/2023 12:55:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	O2/jVAJILdKmxI/d2C8DGA==	EV00SITA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	2/9



Ortofotografías con la zona objeto del proyecto:



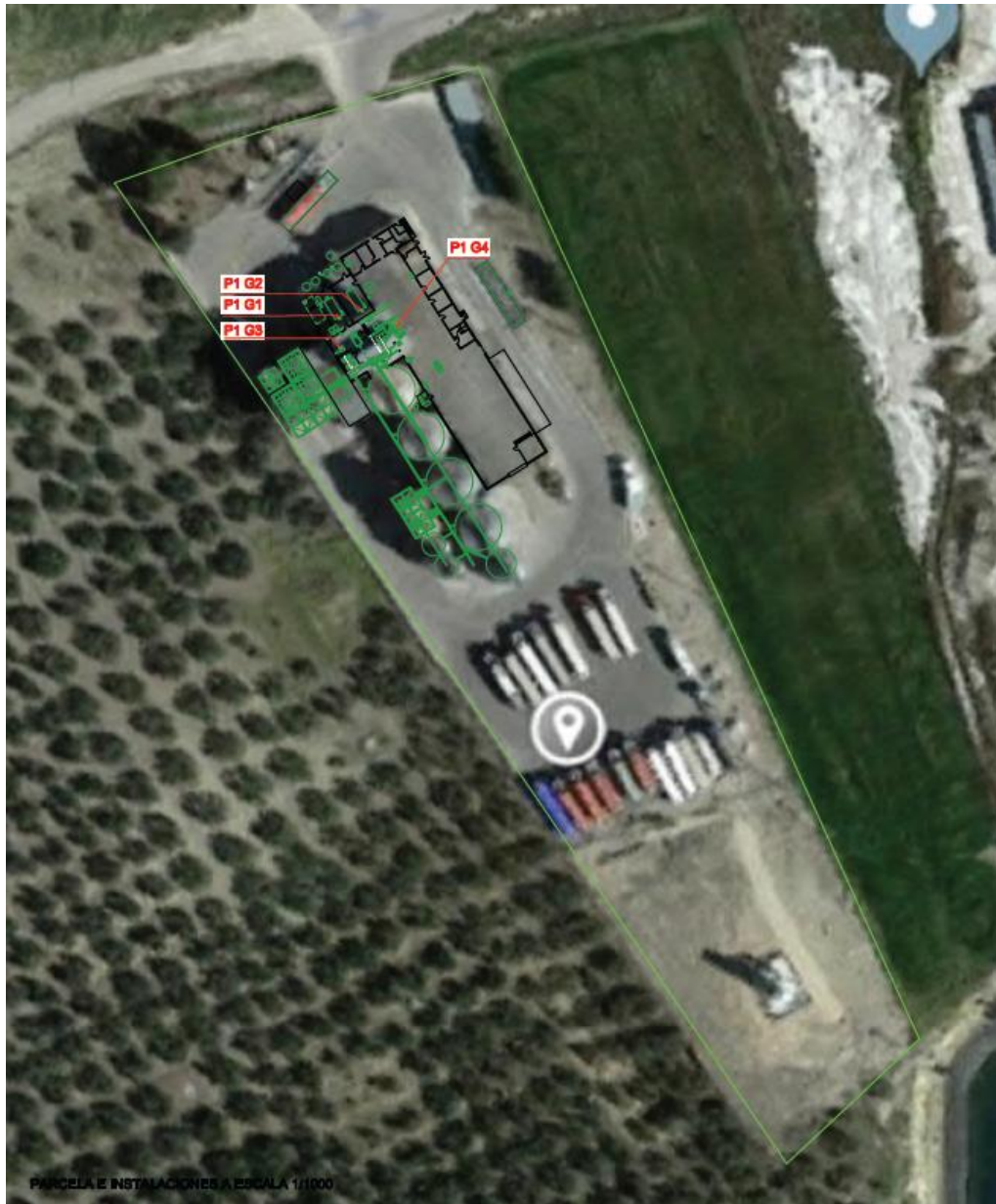
Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/02/jVAJILdkmxI/d2C8DGA==					
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL.			FECHA Y HORA	03/11/2023 07:46:56
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO			FECHA Y HORA	02/11/2023 12:55:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	O2jVAJILdkmxI/d2C8DGA==	EV00SITA	PÁGINA	3/9
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				





Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/02/jVAJILdkmxl/d2C8DGA==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	03/11/2023 07:46:56
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	02/11/2023 12:55:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	02/jVAJILdkmxl/d2C8DGA==	EV00SITA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		

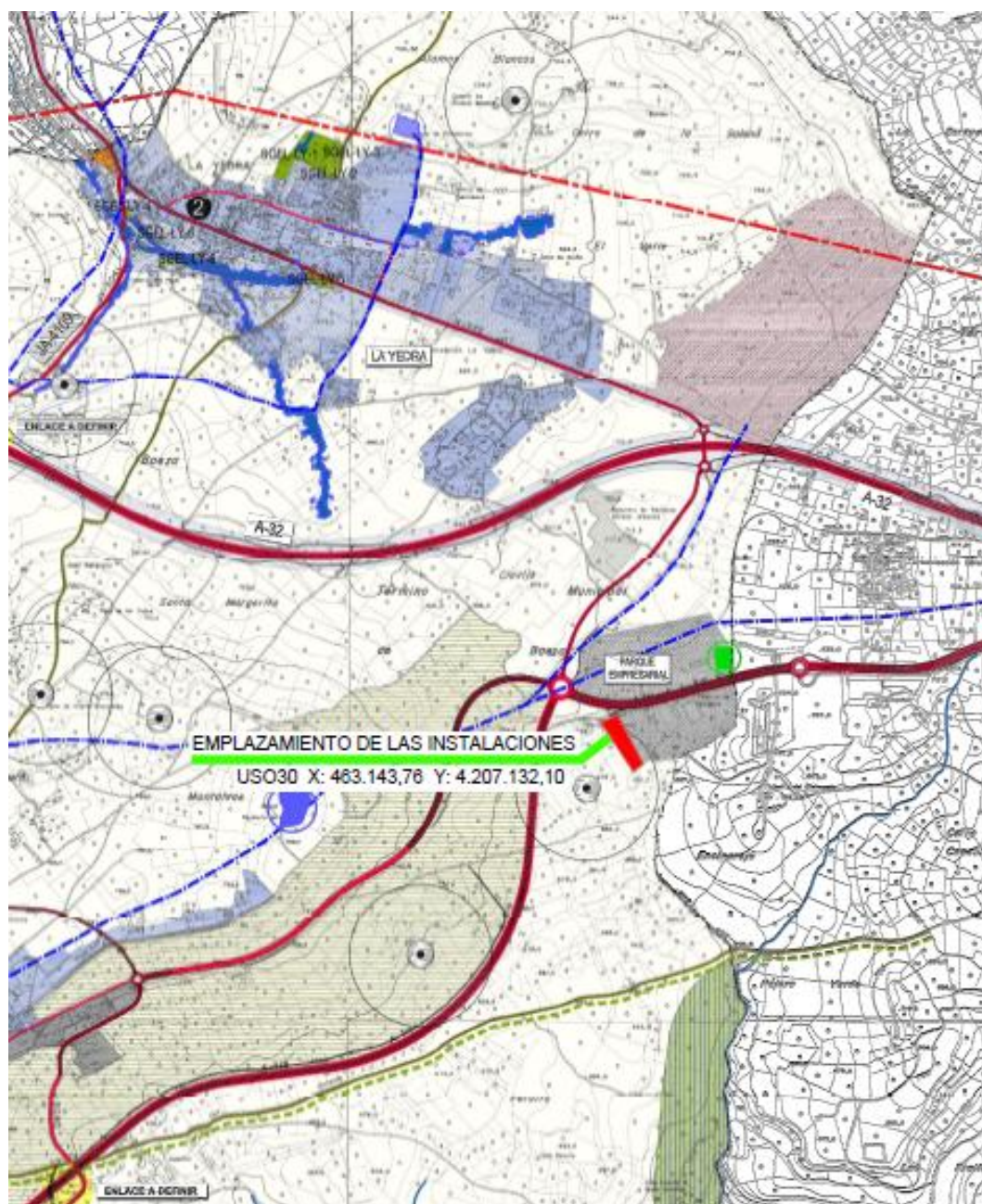




Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/O2/jVAJILdkmxl/d2C8DGA==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	03/11/2023 07:46:56
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	02/11/2023 12:55:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	O2/jVAJILdkmxl/d2C8DGA==	EV00SITA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		

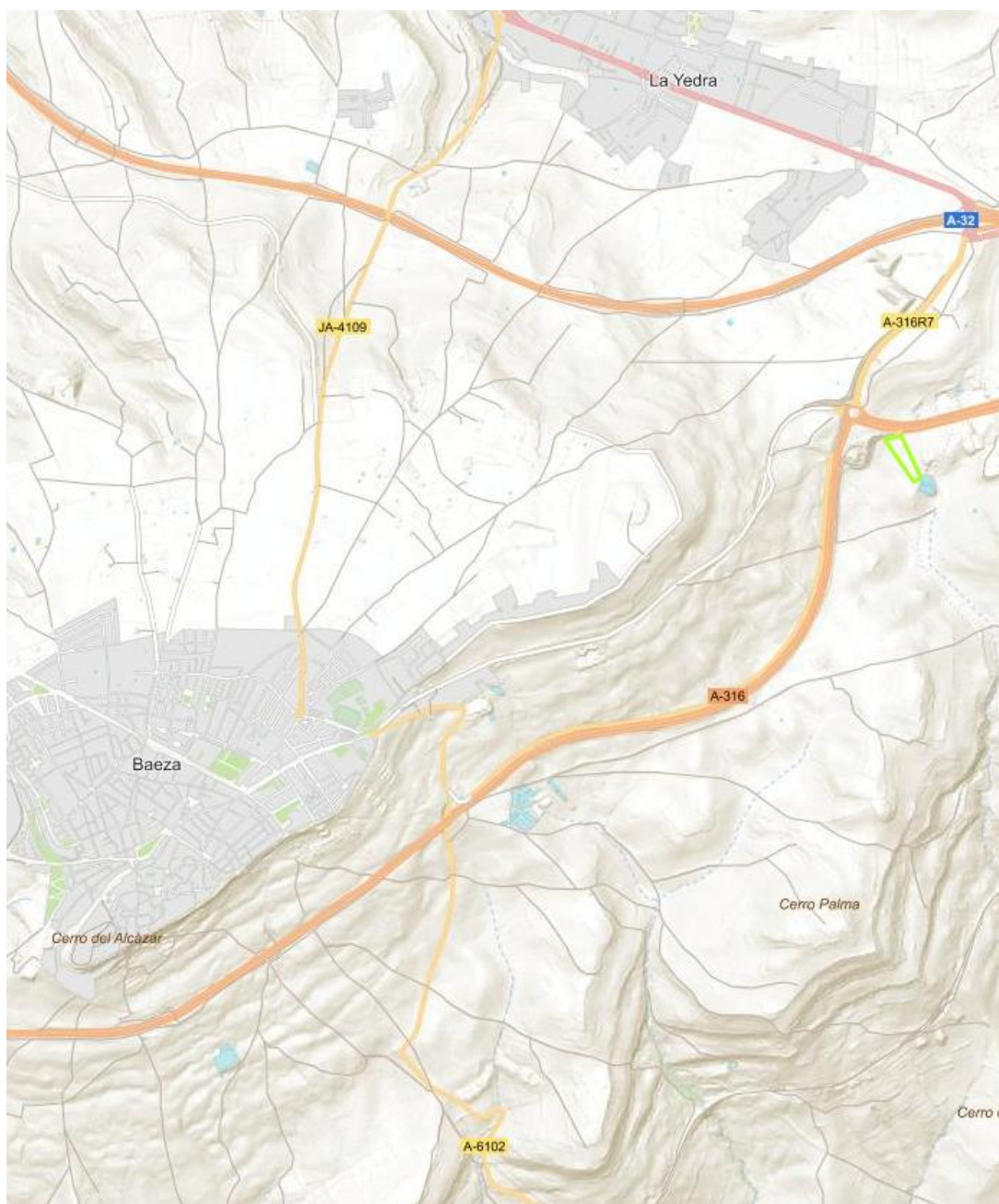


Mapas con la zona objeto del proyecto:



Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/02/jVAJILdkmxI/d2C8DGA==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	03/11/2023 07:46:56
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	02/11/2023 12:55:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	02/jVAJILdkmxI/d2C8DGA==	EV00SITA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		

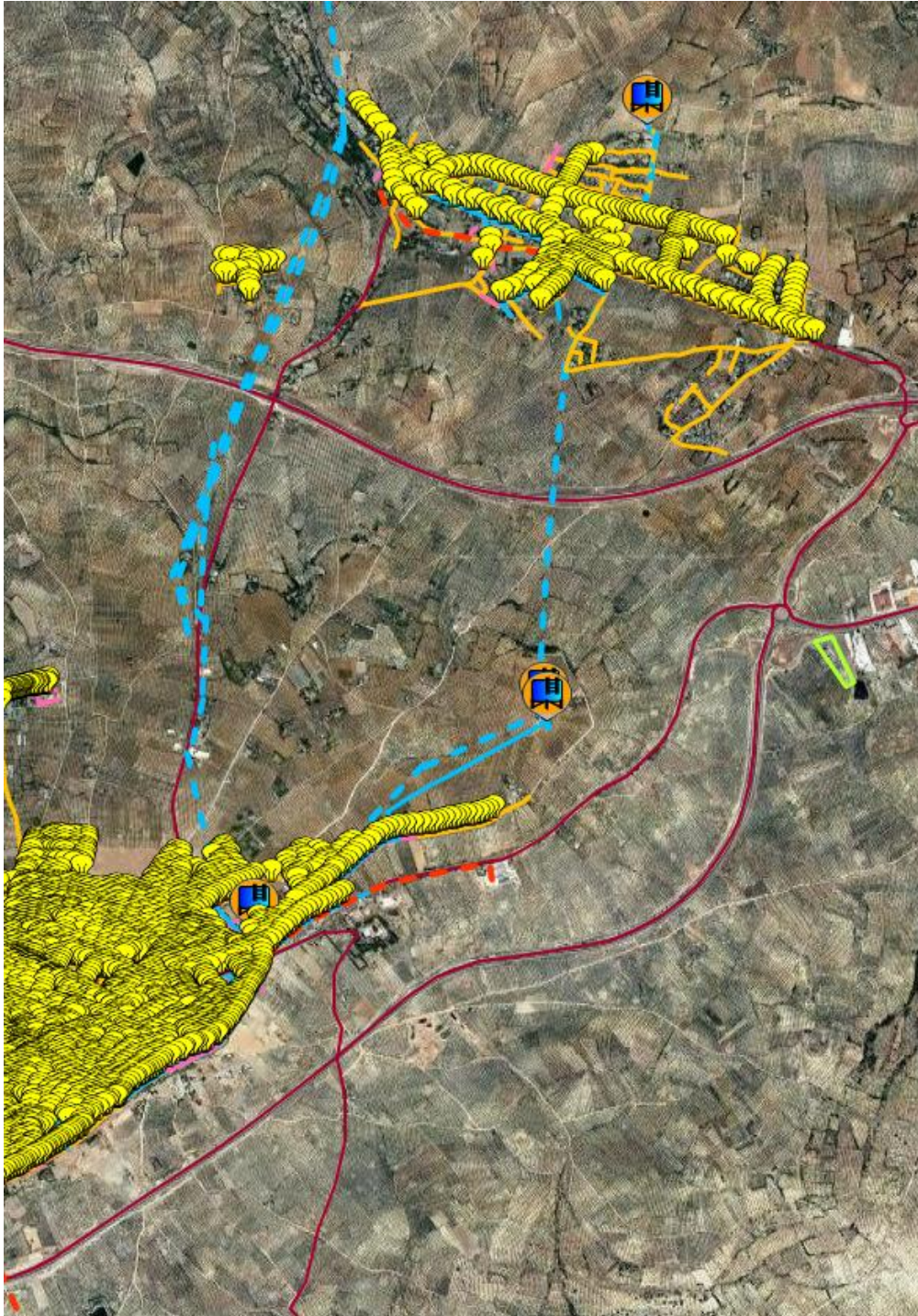




Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/O2/jVAJILdkmxI/d2C8DGA==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	03/11/2023 07:46:56
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	02/11/2023 12:55:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	O2/jVAJILdkmxI/d2C8DGA==	EV00SITA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	7/9



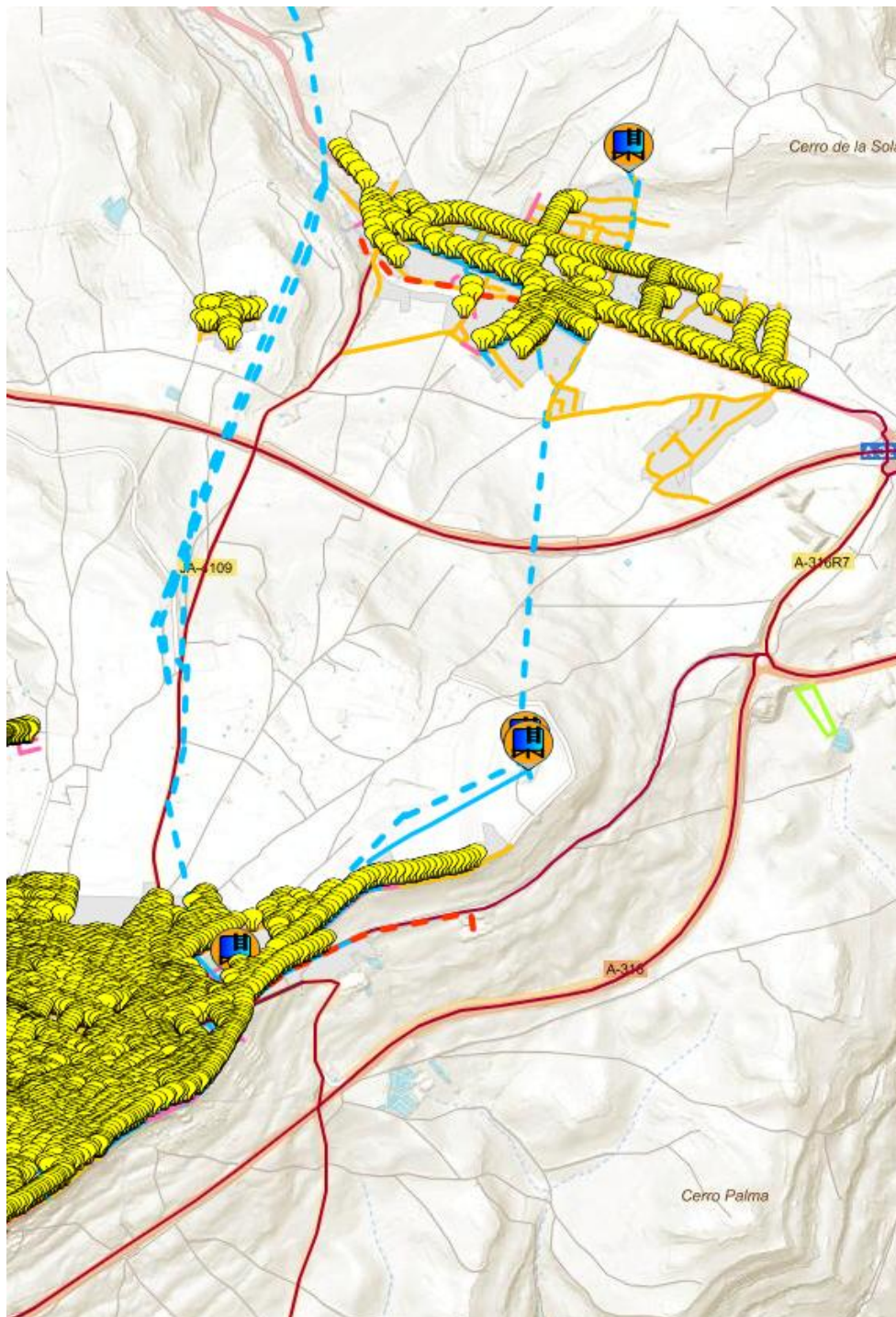
Ortofotografía con Infraestructuras y Equipamientos existentes en la zona:



Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/02/jVAJILdxml/d2C8DGA==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	03/11/2023 07:46:56
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	02/11/2023 12:55:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	02/jVAJILdxml/d2C8DGA==	EV00SITA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Mapa con Infraestructuras y Equipamientos existentes en la zona:



Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/02/jVAJILdkmxI/d2C8DGA==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	03/11/2023 07:46:56
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	02/11/2023 12:55:03
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	02/jVAJILdkmxI/d2C8DGA==	EV00SITA
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	9/9

